

Santiago, 02 septiembre 2021

Sr. Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

ANT.: 1) Res. Ex. N°1697/2021

MAT.: Responde Requerimiento de
Información que indica

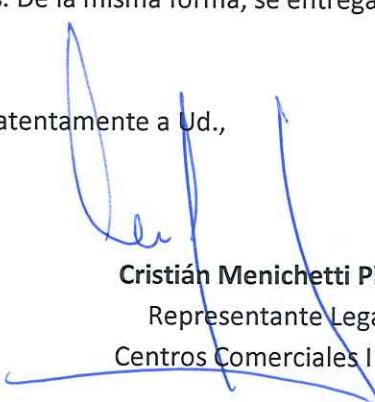
De mi consideración,

Cristián Menichetti Pilasi, chileno, ingeniero comercial, cédula de identidad número 12.002.852-9, en representación de **CENTROS COMERCIALES I SpA** (en adelante la “Compañía” o el “titular”), Rol Único Tributario número 77.070.384-0, ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Córdova 3788, piso 2, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, a Ud. respetuosamente expongo:

Con fecha 28 de julio de 2021, a través de la Res. Ex. N°1697/2021, el Superintendente del Medio Ambiente, ordenó una serie de medidas provisionales y, en lo que esta presentación respecta, en su punto resolutivo segundo requirió de información a la Compañía con el objeto de entregar “*un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero*” de la referida resolución.

Por lo tanto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880, y a lo dispuesto en los Resuelvo Segundo y Tercero de la Res. Ex. N°1697/2021, por medio de la presente remito a usted el documento “Informe de Respuesta a la Res. Ex. N°1697/2021” (“Informe de Respuesta”), con sus respectivos anexos. De la misma forma, se entrega copia digital del Informe de Respuesta y sus anexos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


Cristián Menichetti Pilasi
Representante Legal
Centros Comerciales I SpA



Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE RENTAS PATIO I SPA otorgado el 01 de Agosto de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178 piso 5, Santiago.-

Repertorio N°: 39026 - 2019.-

Santiago, 02 de Septiembre de 2019.-



SOLEDAD LASCAR MERINO
NOTARIO PÚBLICO
38º NOTARIA
SANTIAGO



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Nº Certificado: 123456878812.-
www.fojas.cl

Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456878812.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123456878812> .-

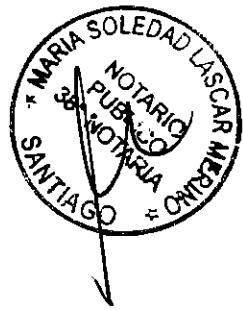
CUR N°: F4638-123456878812.-

MARIA SOLEDAD
LASCAR MERINO

Digitally signed by MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
Date: 2019.09.02 16:39:56 -04:00
Reason: Notario Público Titular, 38va Notaría
Location: Santiago - Chile



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



REPERTORIO:39026-2019
OT146907 / 30748-A



Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACTA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE
RENTAS PATIO I SpA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a primero de Agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, doña **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparece: doña **SYBIL ANDREA O'REILLY RODRÍGUEZ**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho guion tres, domiciliada para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova número tres mil setecientos ochenta y ocho, piso dos, comuna de Vitacura, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas y declara estar firmada por los señores: Pablo Manríquez Palacios, Cristián Menichetti Pilasi y Sybil O'Reilly Rodríguez.

El acta es del tenor siguiente: "**ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE RENTAS PATIO I SpA**. En Santiago de Chile, a primero de agosto de dos mil diecinueve, siendo las doce horas, en las oficinas de la Trigésima Octava Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, ubicadas en Miraflores ciento setenta y ocho piso cinco, Santiago, se reúne la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad Rentas Patio I SpA (la "Sociedad"). **Uno.- ASISTENCIA**. Asiste a la junta el único accionista de la Sociedad, **Patio Comercial SpA**, representado por don Pablo Manríquez Palacios





Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Un Notario Público de la
Notaría de Santiago
Firma Digital

y por don Cristián Felipe Menichetti Pilasi, titular de la cantidad de quince millones seiscientas treinta y un mil seiscientas ochenta y ocho acciones, todas de una misma y única serie y que se encuentran totalmente suscritas y pagadas, que corresponden a la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad, según se acredita con el Registro de Accionistas que se tuvo a la vista. **Dos.- MESA.**

Preside la reunión don Pablo Manríquez Palacios, y actúa como secretaria, especialmente designada al efecto, doña Sybil O'Reilly Rodríguez. **Tres.- PODERES.**

La junta tomó conocimiento y aprobó, por unanimidad, el poder presentado por los representantes del accionista asistente. **Cuatro.- CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.**

En razón de encontrarse presente el accionista titular del cien por ciento de las acciones suscritas de la Sociedad, lo que constituye quórum suficiente para la válida celebración de la junta y para la adopción de acuerdos, el presidente declara legalmente constituida e instalada la presente junta extraordinaria de accionistas de Rentas Patio I SpA. **Cinco.- CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES.**

Se dejó constancia en el acta de las siguientes circunstancias: i. Que la presente junta extraordinaria de accionistas ha sido autoconvocada, de acuerdo a las disposiciones del artículo sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas (la "Ley de Sociedades Anónimas"). ii. Que los concurrentes han firmado la Hoja de Asistencia y que todos ellos representan accionistas registrados como tales en el registro de accionistas de la Sociedad al momento de iniciarse la junta. iii. Que por tratarse de una junta extraordinaria de accionistas que tenía por objeto pronunciarse sobre una división de la Sociedad, se encontraba presente doña María Soledad Lascar Merino, Notario Público Titular de la Trigésimo Octavo Notaría de Santiago, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas, quien practicará la certificación ordenada por la ley. **Seis.- OBJETO DE LA JUNTA.** A continuación, el presidente señaló que como es de conocimiento del accionista, se ha estado analizando la posibilidad de que ciertos activos de la Sociedad sean objeto de una o más operaciones de compraventa y/o asociaciones con un tercero. En consideración a



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

14 Nov de 2018
SANTO DOMINGO DE GUZMAN, CHILE

lo anterior, esta junta se pronunciará sobre la división de la Sociedad que busca aislar parte de los activos de propiedad de la Sociedad que serán parte de los acuerdos en caso que éstos lleguen a concretarse. En razón de lo anterior, el presidente señaló que la junta tenía por objeto que el accionista se manifestase respecto de las siguientes materias: **a)** Aprobar y efectuar la división de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en los artículos noventa y cuatro y noventa y cinco de la Ley de Sociedades Anónimas, quedando como sociedad continuadora Rentas Patio I SpA y creándose, a partir de dicha división, dos nuevas sociedades por acciones. De aprobarse la división propuesta, se distribuirá el patrimonio de la Sociedad entre ésta y las nuevas sociedades que se crearán producto de la división, correspondiéndole al accionista de las nuevas sociedades que nacen producto de la división, la misma participación en el capital social que aquella que actualmente posee en el capital social de la Sociedad. La Sociedad mantendrá su actual nombre, tipo social y sus demás características principales, sin perjuicio que su capital y patrimonio disminuirán en los montos que se asignen al capital y patrimonio de las nuevas sociedades resultantes de la división. **b)** Aprobar el balance de la Sociedad al treinta de junio de dos mil diecinueve que servirá de base para la división propuesta, el que ha quedado a disposición del único accionista. Asimismo, aprobar el balance pro forma al primero de julio de dos mil diecinueve de la Sociedad y de las sociedades que nacen producto de la división, de acuerdo a la distribución de las cuentas de patrimonio y demás cuentas de activos y pasivos de la Sociedad. **c)** Disminuir el capital de la Sociedad para los efectos de la división, así como aprobar la distribución del capital y demás cuentas patrimoniales entre ésta y las nuevas sociedades que se formen producto de la división. **d)** Aprobar el traspaso de los activos de la Sociedad que se adjudicarán a las sociedades que nazcan de la división, así como los pasivos de la Sociedad que les serán delegados. **e)** Aprobar las modificaciones necesarias a los estatutos sociales de la Sociedad. **f)** Aprobar los estatutos de las nuevas sociedades que se formarán producto de la división. **g)** Adoptar todo otro acuerdo necesario para llevar a cabo la división y modificaciones estatutarias propuestas. **Siete.-**

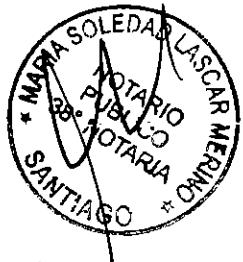




Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Un Notario de la Ciudad de Santiago

DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD. **Proposición.** El presidente indicó que correspondía a esta junta pronunciarse sobre la proposición en orden a dividir la Sociedad en dos sociedades por acciones diversas, de conformidad con los antecedentes y detalles que se indican a continuación: **Siete.Uno. División de la Sociedad.** Indicó el presidente que se proponía aprobar y acordar la división de Rentas Patio I SpA, producto de lo cual se constituirán dos nuevas sociedades por acciones, según se indica más adelante. Rentas Patio I SpA, sería la continuadora legal de la actual sociedad, conservando su actual denominación, personalidad jurídica y demás características principales, sin perjuicio que su capital y patrimonio disminuirán en los montos que se asignen al capital y patrimonio de las nuevas sociedades resultantes de la división. Señaló que para implementar dicha división se proponía además modificar los estatutos sociales de la Sociedad, en conformidad con lo que más adelante se indica. Las nuevas sociedades que se formarían como consecuencia de la división se denominarían Centros Comerciales I SpA e Inmobiliaria Pie Andino SpA, las cuales se regirán por sus respectivos estatutos sociales cuya aprobación se propone más adelante a la junta. **Siete.Dos. Antecedentes para la división.** El presidente indicó que la división propuesta debería fundamentarse en el balance de división de Rentas Patio I SpA al treinta de junio de dos mil diecinueve, y los balances pro forma al primero de julio de dos mil diecinueve de la Sociedad y de las sociedades que nacen de la división, los cuales se someten a la consideración de los representantes del accionista. Copia de estos balances se encontraban en poder del accionista. Indicó el presidente que dichos balances, se protocolizarán conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta que se levante de la presente junta. **Siete.Tres. Disminución del capital de la Sociedad y determinación del capital de las nuevas sociedades.** **Siete.Tres.Uno.** El presidente señaló que, el capital pagado de la Sociedad ascendía a la cantidad de doce mil novecientos cuarenta y seis millones doscientos tres mil pesos dividido en quince millones seiscientas treinta y un mil seiscientas ochenta y ocho acciones ordinarias y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. Con el objeto de



Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

14 Noviembre 2023

poder materializar la división, el presidente propuso disminuir el capital de la Sociedad en la cantidad de dos mil novecientos ochenta y siete millones trescientos setenta y tres mil ochocientos ochenta pesos, de manera que el capital resultante de la Sociedad ascienda a nueve mil novecientos cincuenta y ocho millones ochocientos veintinueve mil ciento veinte pesos, dividido en quince millones seiscientas treinta y un mil seiscientas ochenta y ocho acciones ordinarias y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. En consecuencia, propuso: i) Reemplazar el Artículo Quinto por el siguiente: **"Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de nueve mil novecientos cincuenta y ocho millones ochocientos veintinueve mil ciento veinte pesos, dividido en quince millones seiscientas treinta y un mil seiscientas ochenta y ocho acciones ordinarias y sin valor nominal"**. ii) Reemplazar el Artículo Primero Transitorio por el siguiente: **"Artículo Primero Transitorio: El capital social, ascendente a la suma de nueve mil novecientos cincuenta y ocho millones ochocientos veintinueve mil ciento veinte pesos, dividido en quince millones seiscientas treinta y un mil seiscientas ochenta y ocho acciones ordinarias y sin valor nominal. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado"**.

Siete.Tres.Dos. Adicionalmente, el presidente propuso asignar el monto de la disminución de capital a las nuevas sociedades conforme al siguiente desglose:

Capital asignado a Centros Comerciales I SpA: mil ciento cuarenta y ocho millones seiscientos un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, dividido en quince millones seiscientas treinta y un mil seiscientas ochenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas mediante el capital disminuido en la Sociedad y asignado a Centros Comerciales I SpA. **Capital asignado a Inmobiliaria Pie Andino SpA:** mil ochocientos treinta y ocho millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos, dividido en quince millones seiscientos treinta y un mil seiscientas ochenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas mediante el capital disminuido en la Sociedad





Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Un Notario de la República de Chile
SANTO DOMINGO 10 DE MARZO DE 2018

y asignado a Inmobiliaria Pie Andino SpA. El presidente señaló que, de aprobarse la división en los términos propuestos, las acciones que representan el capital de las nuevas sociedades corresponderán de pleno derecho a los accionistas de la Sociedad que sean titulares de acciones a la medianoche del día anterior a aquel en que se reduzca a escritura pública el acta que se levante de la junta. A dichos accionistas se les entregará una acción en las nuevas sociedades por cada acción que posean en la Sociedad en la señalada fecha. El administrador de las nuevas sociedades deberá asignar las acciones de las nuevas sociedades a los accionistas de la Sociedad, según lo antes indicado, disponiendo de la apertura de los Registros de Accionistas de las nuevas sociedades el día en que se reduzca a escritura pública el acta que se levante de la junta. **Siete.Cuatro. Distribución de las demás cuentas de patrimonio de la Sociedad.** El presidente dejó constancia que, al treinta de junio de dos mil diecinueve, las cuentas de patrimonio de la Sociedad son las siguientes: Capital: **doce mil novecientos cuarenta y seis millones doscientos tres mil pesos.** Otras Reservas: **menos doscientos setenta y ocho millones trescientos cuatro mil pesos.** Utilidades Acumuladas: **veintiocho mil ciento cuarenta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos.** Resultado del Ejercicio: **siete mil quinientos cincuenta y seis millones ciento ochenta y nueve mil doscientos tres pesos.** Total Patrimonio: **cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos.** A continuación, el presidente propuso que las cuentas de patrimonio contenidas en los balances de división señalados sean distribuidas entre la Sociedad, Centros Comerciales I SpA e Inmobiliaria Pie Andino SpA, de la siguiente forma: Capital: i) **Rentas Patio I SpA:** nueve mil novecientos cincuenta y ocho millones ochocientos veintinueve mil ciento veinte pesos; ii) **Centros Comerciales I SpA:** mil ciento cuarenta y ocho millones seiscientos un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos; y, iii) **Inmobiliaria Pie Andino SpA:** mil ochocientos treinta y ocho millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos. Total: **doce mil novecientos cuarenta y seis millones doscientos tres mil pesos.** Otras



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

14 Nov 2018
SANTO DOMINGO

Reservas: i) **Rentas Patio I SpA:** menos doscientos catorce millones ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos; ii) **Centros Comerciales I SpA:** menos veinticuatro millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos, iii) **Inmobiliaria Pie Andino SpA:** menos treinta y nueve millones quinientos veintiocho mil dieciséis pesos. Total: menos doscientos setenta y ocho millones trescientos cuatro mil pesos. Utilidades Acumuladas: i) **Rentas Patio I SpA:** veintiún mil seiscientos cincuenta y un millones treinta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos; ii) **Centros Comerciales I SpA:** dos mil cuatrocientos noventa y siete millones ciento veintiún mil setecientos dos pesos; y, iii) **Inmobiliaria Pie Andino SpA:** tres mil novecientos noventa y siete millones quinientos noventa mil setecientos noventa pesos. Total: veintiocho mil ciento cuarenta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos. Resultado del Ejercicio: i) **Rentas Patio I SpA:** cinco mil ochocientos doce millones quinientos setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos; ii) **Centros Comerciales I SpA:** seiscientos setenta millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos; y, iii) **Inmobiliaria Pie Andino SpA:** mil setenta y tres millones doscientos diecinueve mil ciento siete pesos. Total: siete mil quinientos cincuenta y seis millones ciento ochenta y nueve mil doscientos tres pesos. Total Patrimonio: i) **Rentas Patio I SpA:** treinta y siete mil doscientos ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos; y ii) **Centros Comerciales I SpA:** cuatro mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos veinticinco mil ciento sesenta y nueve pesos; y, iii) **Inmobiliaria Pie Andino SpA:** seis mil ochocientos setenta millones cincuenta y cuatro mil trescientos diecisiete pesos. Total: cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos.

Siete.Cinco. Asignación de los activos y delegación de pasivos a Centros Comerciales I SpA. El presidente propuso aprobar la asignación y delegación a Centros Comerciales I SpA que nace producto de la división, incluyendo los derechos y obligaciones que emanan de los siguientes contratos de arrendamiento con opción de compra: (i) Contrato de arrendamiento con opción





Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Un Notario de la Ciudad de Santiago

de compra suscrito con Metlife Chile Seguros de Vida S.A., celebrado por escritura pública de fecha trece de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, repertorio número veintiún mil ciento cincuenta y cuatro guion dos mil catorce, modificado por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, otorgada en la misma Notaría, repertorio número treinta y seis mil doscientos sesenta y tres guion dos mil catorce, en virtud del cual la Sociedad es arrendataria con opción de compra del inmueble ubicado en Colón Esq. Centenario número un mil quinientos, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos (ii) Contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito con Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A., celebrado por escritura pública de fecha quince de julio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, repertorio número dieciocho mil sesenta guion dos mil catorce, modificado por escritura pública de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, repertorio número treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho guion dos mil catorce, y modificado por escritura pública de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, otorgada en la misma Notaría, repertorio número veintidós mil ochocientos cincuenta y tres guion dos mil diecisiete, en virtud del cual la Sociedad es arrendataria con opción de compra del inmueble ubicado en Calle La Cantera número mil novecientos cincuenta y cinco, comuna y Región de Coquimbo. (iii) Contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito con Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A., celebrado por escritura pública de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, repertorio número diez mil ochenta y dos guion dos mil doce, modificado por escritura pública de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha, repertorio número treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho guion dos mil catorce, y modificado por escritura pública de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, repertorio número veintidós mil ochocientos cincuenta y tres guion dos mil



Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

14 Nov de 2018
SANTO DOMINGO

diecisiete, en virtud del cual la Sociedad es arrendataria con opción de compra del inmueble ubicado en Avenida Consistorial dos mil setecientos uno, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana. (iv) Contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito con Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A., celebrado por escritura pública de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, otorgada en la Notaria de Santiago de don Rene Benavente Cash, repertorio número diez mil ochenta y cinco guion dos mil doce, modificado por escritura pública de fecha diez de mayo de dos mil trece, otorgada en la misma Notaria, repertorio número catorce mil cuarenta y nueve guion dos mil trece; modificado por escritura pública de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, repertorio número treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho guion dos mil catorce; y por escritura pública de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, repertorio número veintidós mil ochocientos cincuenta y tres guion dos mil diecisiete, en virtud del cual la Sociedad es arrendataria con opción de compra del inmueble ubicado en Avenida Portal de San Pedro número seis mil novecientos cincuenta, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío. (v) Contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito con Metlife Chile Seguros de Vida S.A., celebrado por escritura pública de fecha primero de octubre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, repertorio número dieciocho mil ciento noventa y siete guion dos mil nueve, modificado por escritura pública de fecha veintinueve de julio de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, repertorio número trece mil cuatrocientos cuarenta y siete guion dos mil diez; y por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaria de Santiago de don René Benavente Cash, repertorio número treinta y seis mil doscientos sesenta y cinco guion dos mil catorce en virtud del cual la Sociedad es arrendataria con opción de compra del inmueble ubicado en calle Baquedano número seiscientos doce, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos. (vi) Contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito con Metlife Chile





Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.ofjas.cl>

Un Notario de la Oficina de Fojas de Santiago

Seguros de Vida S.A., celebrado por escritura pública de fecha trece de junio de dos mil catorce, otorgado en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, repertorio número veintiún mil ciento cincuenta y tres guion dos mil catorce, modificado por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, otorgada en la misma Notaría, repertorio número treinta y seis mil doscientos sesenta y cuatro guion dos mil catorce en virtud del cual la Sociedad es arrendataria con opción de compra del inmueble ubicado en Calle Eucaliptus número doscientos setenta y tres, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana. Se deja constancia que conjuntamente con los contratos de arrendamiento con opción de compra señalados precedentemente, también se asignan a Centros Comerciales I SpA los contratos de subarrendamientos y sus respectivas garantías, que acceden a dichos contratos. **Siete.Cinco.Dos.** Adicionalmente, el presidente propuso asignar a Centros Comerciales I SpA los inmuebles que a continuación se singularizan para todos los efectos registrales que corresponda, y en especial, para que la división, de ser aprobada, surta sus efectos legales, inscribiendo los siguientes activos a nombre de Centros Comerciales I SpA: (i) Inmueble denominado Lote B de una superficie de tres mil metros cuadrados, ubicado en la calle General Bonilla número cuatrocientos treinta y dos, resultante de la subdivisión del inmueble urbano fusionado ubicado en la ciudad y comuna de Angol, cuyos deslindes especiales de dicho Lote son los siguientes: NORTE, con Avenida General Bonilla en cincuenta y seis coma setenta y siete metros; SUR, con Lote A de Transportes Karin Thiele en dieciséis coma sesenta metros y Lote C de Transportes Karin Thiele en cincuenta y cuatro coma sesenta y seis metros; ORIENTE, con Lote C de Transportes Karin Thiele en tres parcialidades de veintiséis coma noventa y cuatro metros, diez coma sesenta y ocho metros y nueve metros y PONIENTE, con Lote A de Transportes Karin Thiele en cuarenta y ocho metros. El inmueble se encuentra inscrito a fojas dos mil doscientos veintitrés, número un mil ochocientos catorce del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Angol. Rol Avalúo número trescientos veintitrés guion cuarenta y nueve



Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

14 Nov de 2018

de la comuna de Angol. (ii) Inmueble denominado Lote D, ubicado en Lo Martínez novecientos diecinueve, que corresponde al inmueble compuesto por el polígono definido por los puntos E-B-C-D-M-L-E, conforme al plano de fusión archivado bajo el número nueve mil seiscientos treinta, que tiene una superficie de cinco mil ciento setenta y ocho coma nueve metros cuadrados, comuna de El Bosque, que deslinda: al NORTE: En línea recta entre los puntos E y B del plano en sesenta y siete coma ochenta metros con calle Lo Martínez y en línea recta entre los puntos M y L del plano en diecinueve coma cincuenta metros con Lote A; al SUR: En línea recta entre los puntos C y D del plano en ochenta y siete coma treinta metros con otros propietarios; al ORIENTE: En línea recta entre los puntos B y C del plano en setenta coma cero cero metros con sitio número novecientos veintitrés de calle Lo Martínez; y, al PONIENTE: En línea recta entre los punto D y M del plano en veintidós coma veinte metros con calle Tucapel y en línea recta entre los puntos L y E del plano en cuarenta y siete coma ochenta metros con Lote A. El inmueble se encuentra inscritos a fojas diecinueve mil veintisiete, número catorce mil novecientos noventa y uno del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. Rol Avalúo número cinco mil quinientos cuarenta y dos guion treinta y uno de la comuna de El Bosque.

(iii) Inmueble con una superficie de diez mil trescientos setenta metros cuadrados, que forma parte del resto del bien raíz denominado Chacra La Vega de Cuz-Cuz, hoy calle Avenida Salvador Allende número cero ochocientos veinticuatro, comuna de Illapel, provincia de Choapa, cuarta Región, singularizado como Lote número Dos B, en el plano agregado bajo el número doscientos dos A, al final del Registro de Propiedad de éste Conservador, año mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus deslindes particulares los siguientes: NORTE, con varios propietarios, en línea quebrada de sesenta metros y diecisiete metros cincuenta centímetros; SUR, con Avenida Tarcicio Valderrama, en setenta y siete metros; ESTE, con lote dos C, en ciento treinta y uno metros y; OESTE con lote dos A, en ciento treinta y siete metros. El inmueble se encuentra inscrito a fojas mil novecientos cuarenta y dos, número mil noventa y dos del Registro de Propiedad



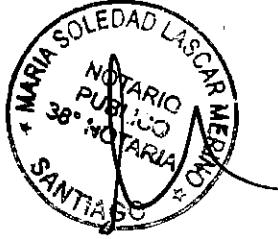


Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

U. Noda Jerez
NOTARIO PÚBLICO
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
SANTO DOMINGO, D.O.

correspondiente al año dos mil dieciocho del Conservador de Bienes Raíces de Illapel. Rol Avalúo número cuatrocientos diez guion treinta de la comuna de Illapel.

(iv) Inmueble ubicado en la comuna de Coquimbo, calle Alessandri número mil ciento diecisiete, Tierras Blancas, que corresponde al sitio o lote número sesenta y cuatro del barrio industrial Alto Peñuelas de Coquimbo, que se encuentra individualizado en el plano que rola agregado bajo el número quince al final del Registro de Propiedad a mi cargo del año mil mil novecientos ochenta y cuatro, el que tiene una superficie aproximada de diez mil trescientos metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales según sus títulos: AL NORTE, con lote número sesenta y cinco; AL SUR, con Canal Coquimbo; AL ORIENTE, con calle Nueve; y AL PONIENTE, con lotes sesenta y uno-A y sesenta y uno-B. El inmueble se encuentra inscrito a fojas setecientos ochenta y siete, número cuatrocientos sesenta y tres del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo. Rol Avalúo número novecientos siete guion ochenta y uno de la comuna de Coquimbo. Informó el presidente que los inmuebles antes singularizados se valorizarían, según el detalle que respecto de cada uno se le asigna en el balance, para efectos de su traspaso a la nueva sociedad Centros Comerciales I SpA en la cantidad total de diecisiete mil doce millones cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos. La asignación de los activos a la nueva sociedad Centros Comerciales I SpA se entenderá efectuada en este acto y fecha, sin perjuicio de materializarse las anotaciones e inscripciones que procedan con posterioridad. **Siete.Cinco.Tres.** Se deja constancia que conjuntamente con la asignación de los inmuebles señalados precedentemente, también se asignan a Centros Comerciales I SpA los contratos de arrendamientos y sus respectivas garantías. Adicionalmente se asignan los contratos de seguridad, operación y todos aquellos necesarios para la debida operación de dichos inmuebles. **Siete.Cinco.Cuatro.** Conforme lo establece el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas, el accionista tendrá la misma proporción en el capital de la nueva sociedad que se forma, que aquella que poseen en la sociedad que se divide. Asimismo, de acuerdo con el artículo



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

14 Nov 2018
SANTO DOMINGO

cien de dicha ley, no podrá perder la calidad de tal respecto de la dividida o de la nueva sociedad, salvo que consienta expresamente en ello. **Siete.Cinco.Cinco.** Los activos y pasivos que se asignarían a Centros Comerciales I SpA, sociedad que se forma con motivo de la división, se radicarán en dicha sociedad al valor en que figuraban en la contabilidad de la sociedad dividida, Rentas Patio I SpA. No obstante lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cinco del artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, la nueva sociedad Centros Comerciales I SpA mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de Rentas Patio I SpA asignados a Centros Comerciales I SpA en la división de la primera, en iguales términos a los que se encontraban registrados en la sociedad dividida Rentas Patio I SpA. **Siete.Seis. Asignación de los activos y delegación de pasivos Inmobiliaria Pie Andino SpA.** **Siete.Seis.Uno.** El presidente propuso aprobar la asignación de activos y delegación de pasivos a Inmobiliaria Pie Andino SpA que nace producto de la división, incluyendo el inmueble que a continuación se singulariza para todos los efectos registrales que corresponda, y en especial, para que la división, de ser aprobada, surta sus efectos legales, inscribiendo el siguiente activo a nombre de la nueva sociedad: (i) Inmueble ubicado en Avenida Paseo Pie Andino número cuatro mil ochocientos cincuenta, que corresponde al lote A del plano de fusión respectivo, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana (el "Inmueble"), el cual se encuentra enmarcado en el polígono Z dos guion Z tres guion ZA once guion ZA uno guion ZA dos guion ZA tres guion ZA cuatro guion ZA cinco guion ZA seis guion ZA siete guion ZA ocho guion ZA nueve guion ZA diez guion Z dos, que deslinda, **al NORTE**, en tramo ZA uno guion ZA dos de veintisiete metros con sitio cero ocho del plano de loteo, en tramo ZA tres guion ZA cuatro, de ciento seis metros con sitios número cero nueve guion cero uno, cero nueve guion cero dos, cero nueve guion cero tres, cero nueve guion cero cuatro, cero nueve guion cero cinco, cero nueve guion cero seis, cero nueve guion cero siete del plano de loteo, en tramo ZA cinco guion ZA seis, de ciento cuatro metros, con sitios números cuarenta y seis guion cero siete, cuarenta y seis guion cero seis, cuarenta y seis

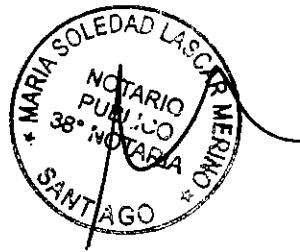




Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



guion cero cinco, cuarenta y seis guion cero cuatro, cuarenta y seis guion cero tres, cincuenta y seis guion cero dos, cuarenta y seis guion cero uno del plano de loteo, en tramo ZA siete guion ZA ocho, de veintiséis metros con sitio número cuarenta y siete del plano de loteo; **al ORIENTE**, en tramo ZA dos guion ZA tres, de siete metros con sitio número cero nueve guion cero uno, y en tramo ZA ocho guion ZA nueve de ciento veintisiete coma treinta y un metros con calle Berna Norte; **al SUR**, en tramo ZA nueve guion ZA diez de doscientos cincuenta y tres coma ochenta y tres metros con Avenida Paseo Pie Andino; **al SURORIENTE**, en ochavo de uno coma cuarenta y tres metros con intersección de las calles Berna Norte y Avenida Pie Andino y en tramo Z dos guion ZA diez de cuatro coma cero un metros con Avenida Paseo Pie Andino; **al PONIENTE**, en tramo ZA once guion ZA uno de ciento treinta y tres metros con Avenida La Dehesa, en tramo ZA cuatro guion ZA cinco de cuarenta y nueve coma ochenta y siete metros con sitios números cero nueve guion cero siete, cero nueve guion cero ocho y cero nueve guion cero nueve, en tramo ZA seis guion ZA siete, en tramo de siete coma cuarenta y un metros con sitio número cuarenta y seis guion cero uno; **al SURPONIENTE**, en tramo Z dos guion Z tres de veinticuatro metros con intersección de Avenida Paseo Pie Andino y Avenida La Dehesa; y, **al NORPONIENTE**, en tramo Z tres guion ZA once, de cuatro metros con Avenida La Dehesa. El Inmueble se encuentra inscrito a fojas cuarenta y un mil seiscientos treinta y dos, número cincuenta y nueve mil ochocientos veintitrés del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil diecisiete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Rol Avalúo número cuatro mil ciento veintiséis guion ciento veintidós, de la comuna de Lo Barnechea. Informó el presidente que el inmueble antes singularizado se valorizaría, según el detalle que se le asigna en el balance, para efectos de su traspaso a la nueva sociedad Inmobiliaria Pie Andino SpA en la cantidad total de treinta y un mil novecientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiséis pesos. La asignación del activo a la nueva sociedad Inmobiliaria Pie Andino SpA se entenderá efectuada en este acto y fecha, sin perjuicio de materializarse las anotaciones e inscripciones



Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

14 Nov 2014
SANTO DOMINGO

que procedan con posterioridad. **Siete.Seis.Dos.** Se deja constancia que conjuntamente con la asignación del inmueble señalado precedentemente, también se asignan a Inmobiliaria Pie Andino SpA los contratos de arrendamientos y sus respectivas garantías. Adicionalmente se asignan los contratos de construcción, sus respectivas garantías y todos aquellos necesarios para la debida operación del Inmueble. **Siete.Seis.Tres.** Conforme lo establece el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Anónimas, el accionista tendrá la misma proporción en el capital de la nueva sociedad que se forma, que aquella que poseen en la sociedad que se divide. Asimismo, de acuerdo con el artículo cien de dicha ley, no podrá perder la calidad de tal respecto de la dividida o de la nueva sociedad, salvo que consienta expresamente en ello. **Siete.Seis.Cuatro.** Los activos y pasivos que se asignarán a la nueva sociedad Inmobiliaria Pie Andino SpA que se forma con motivo de la división, se radicarán en dicha sociedad al valor en que figuraban en la contabilidad de la sociedad dividida, Rentas Patio I SpA. No obstante lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cinco del artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, la nueva sociedad Inmobiliaria Pie Andino SpA mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de Rentas Patio I SpA asignados a Inmobiliaria Pie Andino SpA en la división de la primera, en iguales términos a los que se encontraban registrados en la sociedad dividida Rentas Patio I SpA. **Siete.Siete.** El señor presidente agregó que las divisiones de la Sociedad tendrán efecto desde que se reduzca a escritura pública el acta que se levante de la junta, siempre y cuando el extracto de la escritura a que sea reducida el acta de la junta sea oportunamente inscrito en el Registro de Comercio de Santiago y publicado en el Diario Oficial. Debido a que las nuevas sociedades no estarán en condiciones de operar legalmente hasta que se haya perfeccionado jurídicamente la división, y se haya declarado su iniciación de actividades, inscripción en el rol único tributario y timbrados los documentos ante el Servicio de Impuestos Internos que sean necesarios para su operación, se deja expresa constancia que hasta que ello ocurra, las nuevas sociedades actuarán frente a terceros por intermedio de la





Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Un Notario de la República de Chile
SANTO DOMINGO 10 DE MARZO DE 2023

Sociedad, quien lo hará por cuenta y cargo de las nuevas sociedades. Una vez terminada la gestión de la Sociedad, se efectuarán los ajustes contables, financieros y tributarios que en derecho correspondan. Asimismo, el presidente propuso que todos los negocios, resultados, frutos, actos, y en general, cualquier operación que la Sociedad hubiere efectuado respecto de los activos que se asignan a las nuevas sociedades entre la fecha en que tenga efectos la división y la fecha en que las nuevas sociedades estén en condiciones de operar legalmente, serán en beneficio y cuenta de las nuevas sociedades, según corresponda. **Acuerdo.** El único accionista de la Sociedad acordó aprobar en todas sus partes las proposiciones expuestas en esta sección siete en idénticos términos a los señalados precedentemente, quedando en consecuencia acordada, entre otras materias, la división de Rentas Patio I SpA, los antecedentes que le sirven de fundamento, la disminución de capital de la Sociedad, modificación de sus estatutos necesarias para implementar la división y la distribución de los activos, pasivos y cuentas patrimoniales. Ocho. **APROBACIÓN**

DE ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES QUE NACEN DE LA DIVISIÓN.

Proposición. El presidente señaló al accionista que, con motivo de la división aprobada y la constitución de las nuevas sociedades, se hacía necesario aprobar y acordar los estatutos sociales por los cuales se regirían estas. En este sentido, el presidente señaló que el texto de los estatutos que se someten a aprobación del único accionista son los siguientes: **Ocho.Uno. Creación de la sociedad “Centros Comerciales I SpA” y fijación de sus estatutos sociales.** La sociedad PATIO COMERCIAL SpA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve guion siete, sociedad del giro de su denominación, representada por don Cristián Felipe Menichetti Pilasi, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número doce millones dos mil ochocientos cincuenta y dos guion nueve y por don Pablo Manríquez Palacios, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos cinco mil trescientos cuarenta y cuatro guion, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Alonso de



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Córdova tres mil setecientos ochenta y ocho, piso menos uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, constituye una sociedad por acciones denominada **Centros Comerciales I SpA**, que se forma como consecuencia de la división de Rentas Patio I SpA, la que se regirá por las estipulaciones que siguen, las que forman el estatuto social; supletoriamente a éstas por las normas legales pertinentes del Párrafo ocho del Título VII del Libro II del Código de Comercio; y en el silencio de ambas y sólo en aquello que no se contrapongan con su naturaleza de sociedad por acciones, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y el Reglamento de dicha ley, fijado por Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y dos del Ministerio de Hacienda, y sus correspondientes modificaciones:

TÍTULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. **ARTÍCULO PRIMERO.** La sociedad por acciones tendrá el nombre de "Centros Comerciales I SpA". La sociedad está domiciliada en Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad tendrá por objeto, directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otros, dentro del territorio de la República de Chile o en el extranjero: a) efectuar toda clase de inversiones en toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles o inmuebles y, en general, participar en sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, chilenas o extranjeras, en comunidades y asociaciones; b) el estudio, desarrollo, ejecución y explotación de inversiones y negocios inmobiliarios, para lo cual podrá adquirir, enajenar, negociar y disponer en cualquier forma y a cualquier título de bienes raíces urbanos o rurales, pudiendo efectuar loteos, urbanizaciones, construcciones de cualquier naturaleza y venderlas y/o explotarlas por cuenta propia o ajena, así como también gestionar u otorgar financiamientos asociados a dichos negocios; c) prestar servicios de gestión comercial, inmobiliaria, financiera, económica, jurídica y de recursos humanos; y d) toda otra actividad relacionada





Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Un Notario de la República de Chile
SANTO DOMINGO 10 DE MARZO DE 2023

en forma directa o indirecta con los objetos indicados que los socios acuerden. Para el logro de sus objetivos, la sociedad podrá concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase o naturaleza o de comunidades y asociaciones en general, ingresar a las ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte. **TÍTULO SEGUNDO. Capital y Acciones.** **ARTÍCULO CUARTO.** El capital social de la sociedad es la cantidad de un mil ciento cuarenta y ocho millones seiscientos un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, dividido en quince millones seiscientas treinta y un mil seiscientas ochenta y ocho acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. No habrá series de acciones ni privilegios. El capital se suscribe y paga en la forma establecida en el artículo primero transitorio de los estatutos sociales. **ARTÍCULO QUINTO.** De acuerdo a lo prescrito en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del párrafo Octavo del Título Séptimo del Código de Comercio, las acciones de la sociedad podrán serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. En los traspasos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula este tipo social y el estatuto de la sociedad. La sociedad no estará obligada a anotar en el registro de accionistas aquellos traspasos que se le presenten y que se hayan suscrito en infracción a pactos sobre transferencias de acciones, aun cuando dichos pactos no consten en los estatutos, pero siempre y cuando se haya hecho una referencia a ellos en el registro de accionistas de la sociedad. Quien solicita la anotación del traspaso deberá presentar ante la sociedad evidencia suficiente del debido cumplimiento de dichos pactos, en caso de existir. Las acciones cuyo valor no se encuentra totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en la proporción a la parte pagada. **TÍTULO TERCERO. De la administración.** **ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad será administrada por un administrador designado por escritura pública y mediante acuerdo adoptado con a lo menos la



Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Notaria Lascar
Santiago

mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, el que en caso de se una sociedad, deberá ejercer la administración a través de uno o más mandatarios propuestos por el administrador y ratificados por la junta de accionistas con el voto favorable de a lo menos la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto. Dichos mandatarios serán designados por escritura pública y tendrán aquellas facultades que expresamente se les otorguen. El administrador tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades del administrador comprenden, entre otras, las siguientes: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponerlas, alzarlas y servirlas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. Ocho) Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Trece)





Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Uv. Pedro J. Pérez
NOTARIO PÚBLICO N.º 123456789
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN

Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la sociedad correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Quince) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, pudiendo pactar todo tipo de cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

14 Nov 2018

acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares; aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Dieciséis) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar y ordenar transferencias, autorizar cargos en cuenta corriente, incluyendo los relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Diecisiete) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros de declaraciones de ingreso, importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere





Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Un Notario de la República de Chile
SANTO DOMINGO 10 DE MARZO DE 2018

exigida por el Servicio Nacional de Aduanas y/o el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Diecinueve) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Veinte) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables y cualquier otro tipo de bonos, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile,



Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

14 Nov de 2018

pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintidós) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintitrés) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporables, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticinco) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veintiséis) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público





Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

U. Vedo Jerez
NOTARIO PÚBLICO
SANTACRUZ

o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintisiete) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintiocho) Solicitar para la sociedad toda clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o



14 Nov 2018
NOTARIA LASCAR

avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta y uno) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos. Treinta y dos) Autocontratar o celebrar contrato consigo mismo. Treinta y tres) En general, celebrar todos los demás actos y contratos que sean necesarios o que estimen adecuados o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la sociedad. **TÍTULO CUARTO. De las Juntas de accionistas.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Estas Juntas Ordinarias, se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y se constituirán en segunda citación con los accionistas que asistan, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los accionistas se reunirán en Juntas Extraordinarias cuando las necesidades sociales así lo requieran. Estas Juntas Extraordinarias, se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y se constituirán en segunda citación con los accionistas que asistan, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas. Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse la disolución de la sociedad, la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos, la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, la enajenación del activo de la sociedad en los términos señalados en el número nueve del artículo sesenta y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros. Para los casos en que la fusión, división o transformación de la sociedad fuere aprobada por la unanimidad de los accionistas, no será necesario contar con, ni poner a disposición de los

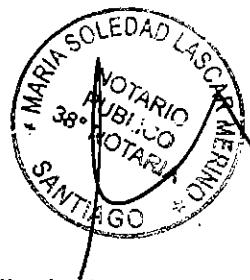




Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



accionistas, balances auditados de las sociedades que se fusionan, dividen o transforman; en este caso, será suficiente para la aprobación de la fusión, división o transformación de la sociedad, la aprobación por la unanimidad de sus accionistas de los balances de fusión, división o transformación, según corresponda, preparados por la sociedad para tales efectos, los que, en todo caso, no podrán tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de la junta de accionistas convocada para decidir sobre la respectiva fusión, división o transformación de la sociedad. **ARTÍCULO NOVENO.** Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, tanto en las Juntas Ordinarias como en las Juntas Extraordinarias. Las acciones suscritas que no se encuentren íntegramente pagadas, no tendrán derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO.** La citación a la junta de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará por correo electrónico, carta certificada o cualquier otro medio adecuado decidido por el administrador, con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la junta. Podrán participar en ellas solo los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el registro de accionistas el día anterior al de celebración de la junta. El o los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la junta cuando estén comunicados simultánea y permanente a través de medios tecnológicos. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones pagadas, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejara constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad podrá contratar con personas relacionadas a ella, sin tener que sujetarse a las



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

14 Nov 2018
SANTO DOMINGO

disposiciones previstas en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **TÍTULO QUINTO. Balance y utilidades. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Al treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio y se practicará Balance General de las operaciones de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Junta de Accionistas deberá acordar la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio sin estar sujeta a mínimos. El pago de los dividendos será exigible transcurridos treinta días hábiles desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo a la fecha establecida para su pago. Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y de que le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo. **TÍTULO SEXTO. Disolución y liquidación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La Sociedad se disolverá: Uno. Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y Dos. Por sentencia judicial ejecutoriada en razón de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, antes mencionada o de otras leyes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Una vez disuelta la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso agregará a su nombre las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por la Junta de Accionistas. El liquidador durará en sus funciones hasta el término de la liquidación, no pudiendo exceder





Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Uv. Pedro Henriquez
Notario Público de Santiago

ésta tres años, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Accionistas de revocarle su mandato. Las facultades del liquidador serán fijadas por la Junta de Accionistas, sin perjuicio de las que les conceda la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Toda duda, dificultad o diferencia que surja entre la sociedad y cualquiera de los accionistas, o entre éstos, con motivo de las operaciones sociales, durante la vigencia del pacto social o durante la disolución de la sociedad, será sometida a Arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que se encuentre vigente a esta fecha. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **ARTICULOS TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.**- El capital de la sociedad es la cantidad de un mil ciento cuarenta y ocho millones seiscientos un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, dividido en quince millones seiscientas treinta y un mil seiscientas ochenta y ocho acciones nominativas, todas de una misma y única serie, y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con cargo a la parte del patrimonio de la sociedad Rentas Patio I SpA que le fue asignada producto de la división de dicha sociedad, acordada en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, sobre la base del balance de división de fecha treinta de junio de dos mil diecinueve y los correspondientes balances pro forma. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** El único accionista acuerda designar como administrador de la sociedad a Gestor Rentas Inmobiliarias SpA, quién actuará a través de uno o más mandatarios designados en su régimen general de administración, o a través de apoderados especialmente designados para que lo representen en su calidad de administrador de Centros Comerciales I SpA. **Acuerdo.** Luego de un breve debate la Junta aprobó los



14 Nov 2018
SANTO DOMINGO

estatutos sociales por los cuales se va a regir la sociedad Centros Comerciales I SpA. **Ocho.Dos. Creación de la sociedad “Inmobiliaria Pie Andino SpA” y fijación de sus estatutos sociales.** La sociedad PATIO COMERCIAL SpA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve guion siete, sociedad del giro de su denominación, representada por don Cristián Felipe Menichetti Pilasi, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número doce millones dos mil ochocientos cincuenta y dos guion nueve y por don Pablo Manríquez Palacios, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos cinco mil trescientos cuarenta y cuatro guion, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova tres mil setecientos ochenta y ocho, piso menos uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, constituye una sociedad por acciones denominada Inmobiliaria Pie Andino SpA, que se forma como consecuencia de la división de Rentas Patio I SpA, la que se regirá por las estipulaciones que siguen, las que forman el estatuto social; supletoriamente a éstas por las normas legales pertinentes del Párrafo ocho del Título VII del Libro II del Código de Comercio; y en el silencio de ambas y sólo en aquello que no se contrapongan con su naturaleza de sociedad por acciones, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y el Reglamento de dicha ley, fijado por Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y dos del Ministerio de Hacienda, y sus correspondientes modificaciones: **ESTATUTOS SOCIALES DE INMOBILIARIA PIE ANDINO SpA.** TÍTULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. **ARTÍCULO PRIMERO.** La sociedad por acciones tendrá el nombre de **Inmobiliaria Pie Andino SpA.** La sociedad está domiciliada en Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad tendrá por objeto, directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otros, dentro del territorio de la República de Chile o en el extranjero:





Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Un Notario de la Ciudad de Santiago

a) efectuar toda clase de inversiones en toda clase de bienes corporales e incorpórales, muebles o inmuebles y, en general, participar en sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, chilenas o extranjeras, en comunidades y asociaciones; b) el estudio, desarrollo, ejecución y explotación de inversiones y negocios inmobiliarios, para lo cual podrá adquirir, enajenar, negociar y disponer en cualquier forma y a cualquier título de bienes raíces urbanos o rurales, pudiendo efectuar loteos, urbanizaciones, construcciones de cualquier naturaleza y venderlas y/o explotarlas por cuenta propia o ajena, así como también gestionar u otorgar financiamientos asociados a dichos negocios; c) prestar servicios de gestión comercial, inmobiliaria, financiera, económica, jurídica y de recursos humanos; y d) toda otra actividad relacionada en forma directa o indirecta con los objetos indicados que los socios acuerden. Para el logro de sus objetivos, la sociedad podrá concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase o naturaleza o de comunidades y asociaciones en general, ingresar a las ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte. **TÍTULO SEGUNDO. Capital y Acciones. ARTÍCULO CUARTO.** El capital social de la sociedad es la cantidad de mil ochocientos treinta y ocho millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos, dividido en quince millones seiscientos treinta y un mil seiscientas ochenta y ocho acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. No habrá serie de acciones ni privilegios. El capital se suscribe y paga en la forma establecida en los artículos transitorios de los estatutos sociales. **ARTÍCULO QUINTO.** De acuerdo a lo prescrito en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del párrafo Octavo del Título Séptimo del Código de Comercio, las acciones de la sociedad podrán serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. En los traspasos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula este tipo social y el estatuto de la sociedad. Las acciones cuyo valor no se encuentra totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos



en los que concurrirán en la proporción a la parte pagada. **TÍTULO TERCERO.**

De la administración. **ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad será administrada por un directorio compuesto por cuatro miembros, todos los cuales serán reelegibles indefinidamente, quienes podrán o no ser accionistas. **ARTÍCULO SEPTIMO.** El directorio representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgar poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTÍCULO OCTAVO.** El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. **ARTÍCULO NOVENO.** Los directores podrán ser remunerados por sus funciones, correspondiendo a la junta ordinaria de accionistas determinar la cuantía de la remuneración. **ARTÍCULO DÉCIMO.** En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un presidente que lo será también de las juntas de accionistas de la sociedad. En ausencia del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o el accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta de accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que la ley, el reglamento o estos estatutos confieren al titular. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos anualmente, en las fechas y horas predeterminadas por el directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno a más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta





Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Un Notario de la Comisión para el Mercado Financiero autorizó la firma digital de este documento.

sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones de directorio se practicará mediante comunicación escrita a cada uno de los directores, mediante correo electrónico, carta certificada o cualquier otro medio, la que deberá despacharse a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente a los directores por un notario público. La citación a sesión podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, el presidente titular de la sociedad no tendrá voto dirimente. Las sesiones de directorio podrán celebrarse cuando participen directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultáneamente y permanentemente a través de los medios tecnológicos autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero mediante la circular número mil quinientos treinta de fecha nueve de marzo de dos mil uno, esto es, conferencia telefónica o video conferencia, como a través de los demás medios que dicho servicio público autorice en el futuro para sociedades anónimas sujetas a su fiscalización. La asistencia de los directores a través de estos medios deberá ser certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario, lo cual deberá constar en el acta que se levante de la sesión de directorio respectiva. El directorio podrá adoptar acuerdos sin necesidad de celebrar sesión, bastando para ello que el acuerdo respectivo conste en un documento firmado por cinco directores, el cual, en todo caso, deberá insertarse en el libro de actas del directorio. **TÍTULO CUARTO. DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.** **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El directorio podrá designar a uno o más gerentes y subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **TÍTULO QUINTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS.** De las



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

14 Nov 2018
SANTIAGO

Juntas de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Estas Juntas Ordinarias, se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y se constituirán en segunda citación con los accionistas que asistan, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los accionistas se reunirán en Juntas Extraordinarias cuando las necesidades sociales así lo requieran. Estas Juntas Extraordinarias, se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y se constituirán en segunda citación con los accionistas que asistan, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas. Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse la disolución de la sociedad, la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos, la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, la enajenación del activo de la sociedad en los términos señalados en el número nueve del artículo sesenta y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis y el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros. Para los casos en que la fusión, división o transformación de la sociedad fuere aprobado por la unanimidad de los accionistas, no será necesario contar con, ni poner a disposición de los accionistas, balances auditados de las sociedades que se fusionan, dividen o transforman; en este caso, será suficiente para la aprobación de la fusión, división o transformación de la sociedad, la aprobación por la unanimidad de sus accionistas de los balances de fusión, división o transformación, según corresponda, preparados por la sociedad para tales efectos, los que, en todo caso, no podrán tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de la junta de accionistas convocada para decidir sobre la respectiva fusión, división o transformación de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o





Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



representen, tanto en las Juntas Ordinarias como en las Juntas Extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La citación a la junta de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará por correo electrónico, fax, carta certificada o cualquier otro medio adecuado decidido por el administrador, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha de la junta. Podrán participar en ellas solo los accionistas que tengas sus acciones inscritas en el registro de accionistas el día anterior al de celebración de la junta, y se encuentren totalmente pagadas. El o los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la junta cuando estén comunicados simultánea y permanente a través de medios tecnológicos. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones pagadas, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejara constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La sociedad podrá contratar con personas relacionadas a ella, sin tener que sujetarse a las disposiciones previstas en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **TÍTULO SEXTO. Balance y utilidades.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Al treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio y se practicará Balance General de las operaciones de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La Junta de Accionistas deberá acordar la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio sin estar sujeta a mínimos. El pago de los dividendos será exigible transcurridos treinta días hábiles desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo a la fecha establecida para su pago. Los dividendos se



Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

14 Nov 2018
SANTO DOMINGO

pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y de que le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo.

TÍTULO SÉPTIMO. Disolución y liquidación. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Sociedad se disolverá: **Uno.** Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y **Dos.** Por sentencia judicial ejecutoriada en razón de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, antes mencionada o de otras leyes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Una vez disuelta la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso agregará a su nombre las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por la Junta de Accionistas. El liquidador durará en sus funciones hasta el término de la liquidación, no pudiendo exceder ésta tres años, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Accionistas de revocarle su mandato. Las facultades del liquidador serán fijadas por la Junta de Accionistas, sin perjuicio de las que les conceda la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Toda duda, dificultad o diferencia que surja entre la sociedad y cualquiera de los accionistas, o entre éstos, con motivo de las operaciones sociales, durante la vigencia del pacto social o durante la disolución de la sociedad, será sometida a Arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que se encuentre vigente a esta fecha. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a





Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que renunciamos expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. El capital de la sociedad es la cantidad de mil ochocientos treinta y ocho millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos, dividido en quince millones seiscientos treinta y un mil seiscientas ochenta y acciones nominativas, todas de una misma y única serie, y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con cargo a la parte del patrimonio de la sociedad Rentas Patio I SpA que le fue asignada producto de la división de dicha sociedad, acordada en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, sobre la base del balance de división de fecha treinta de junio de dos mil diecinueve y los correspondientes balances pro forma. **Acuerdo.** Luego de un breve debate la junta aprobó los estatutos sociales por los cuales se va a regir la sociedad Inmobiliaria Pie Andino SpA. **Nueve.- FACULTADES Y PODER**

ESPECIAL PARA LA RADICACIÓN DE ACTIVOS. Se otorga poder especial pero tan amplio como sea necesario a Carolina Menichetti Pilasi, Ignacio Bolelli Álvarez, Sybil O'Reilly Rodríguez y Francisco Pinochet Fuenzalida para que cualquiera de ellos, actuando individual y separadamente, suscriban o extiendan todos los instrumentos públicos y privados que fueron necesarios para perfeccionar y formalizar las transferencias de bienes asignados a las nuevas sociedades, Centros Comerciales I SpA e Inmobiliaria Pie Andino SpA, como consecuencia de la división de Rentas Patio I SpA, y efectúen todos los demás trámites que fueron pertinentes para tales efectos, especialmente respecto a aquellos bienes o derechos que deban ser objeto de notificación, aceptación, inscripción, registro o publicación, tales como acciones, derechos sociales, créditos, contratos con terceros, bienes inmuebles, vehículos, líneas telefónicas y otros. Asimismo, los apoderados antes indicados, estarán facultados para poder



14 Nov de 2018

realizar todas las actuaciones que estimen necesarias para modificar, aclarar, rectificar o complementar la división de Rentas Patio I SpA, y la correspondiente asignación y transferencia de bienes a favor de las nuevas sociedades, Centros Comerciales I SpA e Inmobiliaria Pie Andino SpA, estando autorizados para extender escrituras modificatorias, complementarias o rectificadorias, requerir notificaciones o aceptaciones, solicitar anotaciones, inscripciones o subinscripciones en toda clase de registros, efectuar declaraciones, firmar minutos y, en general, suscribir todo tipo de documentos o realizar cualquier gestión útil para la materialización de la división. También se facultó a don Francisco José Pinochet Fuenzalida, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos cuarenta y un mil trescientos treinta guion cuatro; don Sebastián Gaete Grove, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y nueve guion uno; don Diego Rafael Fernandez Fuentes, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos noventa mil seiscientos veinticinco guion nueve; don Cristóbal Flores Vicuña, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y nueve mil ciento sesenta y ocho guion seis; don Manuel José Cerda Osses, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos veintitrés guion cero; doña Beatriz Morales Deik, cédula de identidad número dieciocho millones ciento setenta y dos mil quinientos ocho guion siete, don Juan Pablo Petrelli Infante, cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil ciento tres guion tres, don Claudio Palavecinos Placencia, cédula de identidad número trece millones seiscientos dieciséis mil novecientos diez guion seis, don Ricardo Andrés Pacheco López, cédula de identidad número doce millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro guion tres, doña Constanza Figueroa Oñate, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y ocho guion nueve y doña Carolina Oyarzo Ramirez, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos ochenta y un mil ochenta y ocho guion ocho, para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente representen a la Sociedad y a las nuevas sociedades que surgen





Cert. N° 123456789812
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Un Notario de la Notaría Octava de Santiago

de la división, Centros Comerciales I SpA e Inmobiliaria Pie Andino SpA, ante la Tesorería General de la República, Municipalidades y el Servicio de Impuestos Internos, para los efectos de inscribirla en el Rol Único Tributario y presentar la respectiva declaración de iniciación de actividades y, en general, efectuar, suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean necesarios para informar la división acordada en la presente Junta y desistirse de sus peticiones. DIEZ.-

FIRMA Y APROBACIÓN DEL ACTA. Se acuerda, por unanimidad, que el accionista asistente a esta junta, junto al presidente y el secretario, firmen el acta que se levante de la reunión, la cual se entenderá aprobada por ese solo hecho, pudiendo llevarse a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en la misma, sin esperar su aprobación formal por otra junta o requerir el cumplimiento de otra formalidad. **ONCE.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** La junta acuerda, por unanimidad, facultar a Francisco Pinochet Fuenzalida y/o Diego Fernández Fuentes, para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, reduzcan la presente acta en todo o parte a escritura pública, y al portador de copia autorizada de dicha escritura pública o de un extracto autorizado de esta última para que efectúen las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, comunicaciones y publicaciones que sean procedentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las doce treinta horas. Hay cuatro firmas.

Pablo Manríquez Palacios pp. Patio Comercial SpA. **Cristián Menichetti Pilasi** pp. Patio Comercial SpA. **Pablo Manríquez Palacios** Presidente. **Sybil O'Reilly Rodríguez** Secretaria. **CERTIFICADO NOTARIAL.** MARÍA SOLEDAD LASCAR, Abogado, Notario Público de la Trigésima Octava Notaría de Santiago, certifica haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de “RENTAS PATIO I SpA” celebrada el primero de agosto de dos mil diecinueve, a las doce horas a que se refiere el Acta que antecede y, que las materias tratadas y los acuerdos adoptados corresponden fielmente a lo que en ella se expresa. Santiago, primero de agosto de dos mil diecinueve. María Soledad Lascar Notario Público Titular de la Trigésimo Octava Notaría de Santiago” Conforme. En comprobante y previa



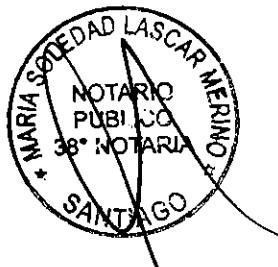
MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO TITULAR



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

lectura, firma la compareciente la presente escritura. Se da copia. DOY FE.

SYBIL O'REILLY RODRÍGUEZ



Adicionando a la escritura precedente, se deja constancia en lo pertinente de los siguientes documentos: a) "Tesorería General de la República. Certificado de Deuda. Nombre: Empresas Proulx Chile II S.A. Dirección: LT B Gral Bonilla cuatrocientos treinta y dos. ROL: doscientos diecisésis guión cero cero trescientos veintitrés guión cero cuarenta y nueve. Comuna: Angol. Este ROL (ANGOL DOSCIENTOS DIECISÉIS GUIÓN CERO CERO TRESCIENTOS VEINTITRÉS GUIÓN CERO CUARENTA Y NUEVE) NO REGISTRA DEUDA. Fecha de Emisión del Certificado: veintiséis Agosto dos mil diecinueve. (Liquidada al: veintiséis Agosto dos mil diecinueve). Emitido a las: dieciocho: treinta y ocho: veintitrés. El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la



Cert. N° 12345678812
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Un Voto Justo
ESTADO DE CHILE
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN

Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este ROL
doscientos dieciséis guión cero cero trescientos veintitrés guión
cero cuarenta y nueve.” Conforme. b)”**Tesorería General de la
República. Certificado de Deuda. Nombre:** Rentas Patio I SpA.
Dirección: Lo Martínez novecientos diecinueve LT D. **Rol:**
trescientos treinta y ocho guión cero cinco mil quinientos cuarenta
y dos guión cero treinta y uno. **Comuna:** El Bosque. **Este ROL (EL
BOSQUE TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO GUIÓN CERO
CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS GUIÓN CERO
TREINTA Y UNO) NO REGISTRA DEUDA.** Fecha de Emisión del
Certificado: veintiséis Agosto dos mil diecinueve. (Liquidada al:
veintiséis Agosto dos mil diecinueve). Emitido a las: dieciocho:
treinta y nueve: cincuenta y siete. El Servicio de Tesorería certifica
que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se
registra deuda asociada a este ROL trescientos treinta y ocho guión
cero cinco mil quinientos cuarenta y dos guión cero treinta y uno.”
Conforme.c)”**Tesorería General de la República. Certificado de
Deuda. Nombre:** Rentas Patio I SpA. **Dirección:** Tarcicio
Valderrama LT dos B. **Rol:** cero treinta guión cero cero
cuatrocientos diez guión cero treinta. **Comuna:** Illapel. **Este ROL
(ILLAPEL CERO TREINTA GUIÓN CERO CERO
CUATROCIENTOS DIEZ GUIÓN CERO TREINTA) NO
REGISTRA DEUDA.** Fecha de Emisión del Certificado: veintisiete
Agosto dos mil diecinueve. (Liquidada al: veintisiete Agosto dos mil
diecinueve). Emitido a las: once: cuarenta y cuatro: trece. El
Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la
Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este ROL
cero treinta guión cero cero cuatrocientos diez guión cero treinta.”
Conforme. d)”**Tesorería General de la República. Certificado de**



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



Deuda. Nombre: Empresas Proulx Chile II S.A. **Dirección:** Altos Penuelas ST sesenta y cuatro. **ROL:** cero veintiuno guión cero cero novecientos siete guión cero ochenta y uno. **Comuna:** Coquimbo. **Este ROL (COQUIMBO CERO VEINTIUNO GUIÓN CERO CERO NOVECIENTOS SIETE GUIÓN CERO OCHENTA Y UNO) NO REGISTRA DEUDA.** Fecha de Emisión del Certificado: veintisiete Agosto dos mil diecinueve. (Liquidada al: veintisiete Agosto dos mil diecinueve). Emitido a las: once: treinta y dos: veinticuatro. El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este ROL cero veintiuno guión cero cero novecientos siete guión cero ochenta y uno.” Conforme. e)”**Tesorería General de la República.**

Certificado de Deuda. Nombre: Rentas Patio I SpA. **Dirección:** Av. Pase Pie Andino cuatro mil ochocientos cincuenta LT A. **ROL:** trescientos treinta y dos guión cero cuatro mil ciento veintiséis guión ciento veintidós. **Comuna:** Lo Barnechea. **Este ROL (LO BARNECHEA TRESCIENTOS TREINTA Y DOS GUIÓN CERO CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS GUIÓN CIENTO VEINTIDÓS) NO REGISTRA DEUDA.** Fecha de Emisión del Certificado: veintiséis Agosto dos mil diecinueve. (Liquidada al: veintiséis Agosto dos mil diecinueve). Emitido a las: dieciocho: cuarenta y nueve: treinta y dos. El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este ROL trescientos treinta y dos guión cero cuatro mil ciento veintiséis guión ciento veintidós.” Conforme.

REPERTORIO: 39.026-2019





Cert. N° 12345678812
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

Maria Soledad Lascar Merino



RENTAS PATIO I SPA
ARRIENDO DE INMUEBLES AMOBLOADOS O CON EQUIPOS Y MAQUINARIAS
AVENIDA ALONSO DE CORDOVA 3788 PISO - 1
VITACURA
SANTIAGO
76.100.629-8

Balance 8 Columnas IFRS
Acumulado mes/año

Jun-19

Uenta Contable	RENTAS PATIO I SpA		CENTROS COMERCIALES I SpA		INMOBILIARIA PIE ANDINO SpA		CONTINUADORA	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
I-1-010-0002 Fondo Fljo	180.000	0	0	0	0	0	180.000	0
I-1-010-0003 Banco Brl	83.883.375	0	0	0	0	0	83.883.375	0
I-1-010-0004 Banco Chile	3.878.729	0	0	0	0	0	3.878.729	0
I-1-010-0005 Banco Scotiabank	13.573.734	0	0	0	0	0	13.573.734	0
I-1-010-0007 Banco Security	4.290.578	0	0	0	0	0	4.290.578	0
I-1-010-0008 Banco Santander	215.163.385	0	0	0	0	0	215.163.385	0
I-1-010-0009 Itau Corp Banca	16.756.379	0	0	0	0	0	16.756.379	0
I-1-010-0010 Banca Internacional	7.802.319	0	0	0	0	0	7.802.319	0
I-1-010-0013 Cheques Girados y No Cobrados	0	781.185.809	0	0	0	0	0	0
I-1-010-0002 Deudor Arriendo Fljo y G Comun	411.995.094	0	0	0	0	0	411.995.094	0
I-1-030-0003 Deudores Arriendo Variable	0	0	0	0	0	0	0	0
I-1-030-0004 Deudores Multas Locales	30.480.912	0	0	0	0	0	30.480.912	0
I-1-030-0007 Deudores Cobranza Judicial	92.708.949	0	0	0	0	0	92.708.949	0
I-1-040-0001 Cheques por cobrar	91.947.638	0	0	0	0	0	91.947.638	0
I-1-040-0003 Cheques Protegidos	29.054.388	0	0	0	0	0	29.054.388	0
I-1-040-0005 Documento Por Cobrar EERR	23.768.380	0	0	0	0	0	23.768.380	0
I-1-040-0008 Pague por Cobrar CP	2.755.751.740	0	0	0	0	0	2.755.751.740	0
I-1-040-0010 Pague por Cobrar Uno Salud CP	3.611.794	0	0	0	0	0	2.621.794	0
I-1-040-0011 Pague por Cobrar Uno Salud LP	25.799.862	0	0	0	0	0	25.799.862	0
I-1-050-0001 Fondos para rendir	8.409.377	0	0	0	0	0	8.409.377	0
I-1-050-0002 Deudores Varlos	92.947.450	0	0	0	0	0	92.947.450	0
I-1-050-0003 Otros Deudores	20.937.469	0	0	0	0	0	20.937.469	0
I-1-050-0004 Cuenta por cobrar EERR	38.041.671.924	0	0	0	0	0	38.041.671.924	0
I-1-050-0005 Apartes Socios	94.105.795	0	0	0	0	0	94.105.795	0
I-1-070-0001 IVA Credito Fiscal	5.722.861.059	0	0	0	0	0	5.722.861.059	0
I-1-070-0002 PPM	5.971.724	0	0	0	0	0	5.971.724	0
I-1-070-0040 Impuestos por Recuperar	163.271	0	0	0	0	0	163.271	0
I-1-080-0001 Anticipo Honorarios	3.745.995	0	0	0	0	0	3.745.995	0
I-1-080-0002 Anticipo Proveedores	89.039.372	0	0	0	0	0	89.039.372	0
I-1-080-0004 Gastos Pagados por Anticipado	264.679.920	0	0	0	0	0	264.679.920	0
I-1-080-0005 Seguros Anticipados	20.951.676	0	0	0	0	0	20.951.676	0
I-1-080-0007 Comisiones anticipadas	51.761.726	0	0	0	0	0	61.761.726	0
I-1-080-0008 Honorarios Diferidos	68.958.724	0	0	0	0	0	68.958.724	0
I-1-080-0009 Comision Anticipada LC Proyectos	380.586.670	0	0	0	0	0	380.586.670	0
I-1-080-0010 Anticipo Comisiones	268.691.914	0	0	0	0	0	268.691.914	0
I-1-080-0011 Arquitos diferidos por amortizar	1.454.763.105	0	0	0	0	0	1.454.763.105	0
I-1-080-0012 Facturas por Abrir	95.108.676	0	0	0	0	0	95.108.676	0
I-1-080-0013 RH por Aprobar	333.333	0	0	0	0	0	333.333	0
I-1-110-0001 Boletas de Garantia Proyectos	5.005.693.205	0	0	0	0	0	5.005.693.205	0
I-2-010-0005 Proyecto Maquetue	557.785.346	0	0	0	0	0	557.785.346	0
I-2-010-0009 Proyecto San Isidro	202.012.489	0	0	0	0	0	202.012.489	0
I-2-010-0013 Proyecto Los Barros - San Pedro de la Paz	2.670.655.671	0	0	0	0	0	2.670.655.671	0
I-2-010-0014 Proyecto Mini Mall Talagante	5.495.603.070	0	0	0	0	0	5.495.603.070	0
I-2-010-0017 Proyecto Muni. Mall Angel	1.345.436.983	0	0	0	0	0	1.345.436.983	0
I-2-010-0022 Proyecto Chilan Viejo	404.154.882	0	0	0	0	0	404.154.882	0
I-2-010-0030 Proyecto Camilo Henriquez - Puerto Alto	5.714.563.066	0	0	0	0	0	5.714.563.066	0
I-2-010-0035 Proyecto Ampliacion Rudecindo Ortega	213.338.731	0	0	0	0	0	213.338.731	0
I-2-010-0043 Proyecto Vicente Madero	1.200.946.145	0	0	0	0	0	1.200.946.145	0
I-2-010-0044 Proyecto Terreno Viciuña	83.960.880	0	0	0	0	0	83.960.880	0
I-2-010-0045 Proyecto Palacios - Malpul	2.415.352	0	0	0	0	0	2.415.352	0
I-2-010-0046 Proyecto Caldera	31.323.115	0	0	0	0	0	31.323.115	0
I-2-010-0057 Proyecto Ampliacion Eucaliptos	14.938.083	0	14.938.083	0	0	0	0	0
I-2-010-0069 Proyecto Aldea Pucón	56.673.639	0	0	0	0	0	56.673.639	0
I-2-010-0081 Proyecto Terreno Pia Andino	31.964.448.326	0	0	0	31.964.448.326	0	0	0
I-2-010-0082 Proyecto Marbella	168.295.381	0	0	0	0	0	168.295.381	0
I-2-010-0083 Proyecto Ampliacion Conkalor Una Salud	113.437.200	0	113.437.700	0	0	0	0	0
I-2-010-0084 Proyecto Outlets Concepcion	5.004.065	0	0	0	0	0	5.004.065	0
I-2-010-0085 Proyecto Ampliacion Chilbarongo	5.201.911	0	0	0	0	0	5.201.911	0
I-2-010-0087 Proyecto Comarrera Concepcion	924.430.594	0	0	0	0	0	924.430.594	0
I-2-010-0088 Proyecto Duleit La Portada	169.002.158	0	0	0	0	0	169.002.158	0
I-2-010-0091 Proyecto Las Compalias	87.735.854	0	0	0	0	0	87.735.854	0
I-2-010-0092 Proyecto Powercenter Villarrica	10.640.483	0	0	0	0	0	10.640.483	0
I-2-010-0093 Proyecto Santa Cruz	339.699.594	0	0	0	0	0	339.699.594	0
I-2-010-0095 Proyecto Vilcum	692.360	0	0	0	0	0	692.360	0
I-2-010-0096 Proyecto Ancorana Pichincha	1.449.321.336	0	0	0	0	0	1.449.321.336	0
I-2-010-0097 Proyecto Terreno Puerto Montt (Industrial)	529.316.085	0	0	0	0	0	529.316.085	0
I-2-010-0098 Equipo de Computacionales	778.000	0	0	0	0	0	778.000	0
I-2-010-0099 Muebles, Equivias y Utiles	452.813.003	0	0	0	0	0	452.813.003	0
I-2-060-0029 C. Comercial Labranza	7.479.507.663	0	0	0	0	0	7.479.507.663	0
I-2-060-0030 C. Comercial Victoria	2.315.754.476	0	0	0	0	0	2.315.754.476	0
I-2-060-0032 C. Comercial Lo Martínez	2.432.918.276	0	2.432.918.276	0	0	0	0	0
I-2-060-0033 C. Comercial Alonso de Ercilla	1.384.491.723	0	0	0	0	0	1.384.491.723	0
I-2-060-0034 C. Comercial Petróleos Bonilla Angol	1.473.627.845	0	1.473.627.845	0	0	0	0	0
I-2-060-0035 C. Comercial Viscachas	2.188.902.055	0	0	0	0	0	2.188.902.055	0
I-2-060-0036 C. Comercial Pan de Azucar	5.800.055.924	0	5.800.055.924	0	0	0	0	0
I-2-060-0037 C. Comercial Aldea Pucón	305.430.722	0	0	0	0	0	305.430.722	0
I-2-060-0038 C. Comercial Chimbarongo	1.389.149.094	0	0	0	0	0	1.389.149.094	0
I-2-060-0039 C. Comercial Marquina	1.376.788.878	0	0	0	0	0	1.376.788.878	0
I-2-060-0040 C. Comercial Pablo Manuel Rodriguez (Calama)	3.270.111.870	0	0	0	0	0	3.270.111.870	0
I-2-060-0041 C. Comercial Iapal	7.305.440.714	0	7.305.440.714	0	0	0	0	0
I-2-060-0043 C. Comercial Korlaet Calama II	4.157.064.847	0	0	0	0	0	4.157.064.847	0
I-2-060-0044 C. Comercial Korlaet Centre	1.318.792.986	0	0	0	0	0	1.318.792.986	0
I-2-060-0045 C. Comercial Korlaet del Parque	2.321.448.357	0	0	0	0	0	2.321.448.357	0
I-2-060-0046 C. Comercial Korlaet Bonilla	715.735.319	0	0	0	0	0	715.735.319	0
I-2-060-0047 C. Comercial Korlaet La Plaza	2.150.205.955	0	0	0	0	0	2.150.205.955	0
I-2-060-0048 C. Comercial Korlaet Covilef	2.540.247.146	0	0	0	0	0	2.540.247.146	0
I-2-060-0049 C. Comercial Korlaet Del Norte	7.855.193.163	0	0	0	0	0	7.855.193.163	0
I-2-060-0050 C. Comercial Korlaet Calama	1.576.817.701	0	0	0	0	0	1.576.817.701	0
I-2-060-0051 C. Comercial Korlaet Lautaro	2.993.553.019	0	0	0	0	0	2.993.553.019	0
I-2-060-0052 C. Comercial Korlaet Gran Via	1.605.487.113	0	0	0	0	0	1.605.487.113	0
I-2-060-0053 C. Comercial Korlaet Pamplona	5.447.188.119	0	0	0	0	0	5.447.188.119	0
I-2-060-0054 C. Comercial Korlaet Torre	487.380.016	0	0	0	0	0	487.380.016	0
I-2-060-0055 C. Comercial Korlaet Urbe 138	86.008.239	0	0	0	0	0	86.008.239	0
I-2-060-0056 C. Comercial Korlaet Urbe 140	86.008.239	0	0	0	0	0	86.008.239	0
I-2-060-0057 C. Comercial Pablo Santa Cruz	1.602.273.700	0	0	0	0	0	1.602.273.700	0
I-2-070-0009 C. Comercial Uquique en leasing	1.745.765.683	0	1.745.765.683	0	0	0	0	0
I-2-070-0011 C. Comercial San Pedro Bosque en leasing	5.361.975.752	0	5.361.975.752	0	0	0	0	0
I-2-070-0013 C. Comercial Eucaliptus en leasing	3.694.195.420	0	3.694.195.420	0	0	0	0	0
I-2-070-0014 C. Comercial Puerto Varas en leasing	3.654.173.963	0	3.654.173.963	0	0	0	0	0
I-2-070-0019 C. Comercial La Cantera leasing	4.459.346.828	0	4.459.346.828	0	0	0	0	0
I-2-070-0040 C. Comercial Rudecinda Ortega leasing	5.033.863.904	0	0	0	0	0	5.033.863.904	0
I-2-100-0001 Dep Activo Equipo computacionales	0	7.420.873	0	0	0	0	0	7.420.873
I-2-100-0002 Dep Activo Equipos de Comunicacion	0	778.000	0	0	0	0	0	778.000
I-2								

RENTAS PATIO I SPA
ARRIENDO DE INMUEBLES AMOBILADOS O CON EQUIPOS Y MAQUINARIAS
AVENIDA ALONSO DE CORDOVA 3785 PISO -1
VITACURA
SANTIAGO
76.100.625-8

Balanza 8 Columnas IFRS
Accumulado mes/año

jun-19

Cuenta Contable	RENTAS PATIO I SpA		CENTROS COMERCIALES I SpA		INMOBILIARIA PIE ANDINO SpA		CONTINUADORA	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
1-9-030-0035 Interes Diferido LP Principal La Cantera	1,698,843,420	0	1,699,843,420	0	0	0	0	0
1-9-030-0037 Interes Diferido LP Capital Rudecindo Ortega	1,754,283,617	0	0	0	0	0	1,704,283,617	0
2-1-010-0003 Prestamo Banco Bci	0	1,231,081,000	0	0	0	0	0	0
2-1-010-0005 Préstamo Banco Security	0	75,505,215,509	0	0	0	24,158,113,409	0	0
2-1-010-0005 Préstamo Banco Santander	0	25,476,116,182	0	0	0	0	0	0
2-1-010-0007 Préstamo Banco Intercontinental	0	5,006,619,244	0	0	0	0	0	5,006,619
2-1-010-0008 Préstamo Corp Banco	0	6,117,293,038	0	0	0	0	0	6,117,293
2-1-010-0016 Préstamo Scotiabank	0	5,727,243,574	0	5,727,243,574	0	0	0	0
2-1-030-0009 Leasing CP Metlife Llanguihue	0	50,949,223	0	50,949,223	0	0	0	0
2-1-030-0022 Leasing CP Principal Consistorial Peñalolen	0	370,895,877	0	370,895,877	0	0	0	0
2-1-030-0023 Leasing CP Principal San Pedro Bosquemar	0	196,113,626	0	196,113,626	0	0	0	0
2-1-030-0024 Leasing CP Metlife Eucaliptus	0	127,185,570	0	127,185,570	0	0	0	0
2-1-030-0025 Leasing CP Metlife Puerto Varas	0	133,762,057	0	133,762,057	0	0	0	0
2-1-030-0030 Leasing CP Principal La Cantera	0	178,058,239	0	178,058,239	0	0	0	0
2-1-030-0031 Leasing CP Capital Rudecindo Ortega	0	174,993,876	0	0	0	0	0	0
2-1-030-0032 Préstamo CP Capital LC Proyectos	0	12,651,673	0	0	0	0	0	12,651,673
2-1-030-0033 Préstamo CP Capital LC 1 Proyectos	0	69,704,868	0	0	0	0	0	69,704,868
2-1-040-0001 Proveedores	0	1,700,457,012	0	0	0	0	0	1,700,457,012
2-1-050-0001 Documentos por Pagar	0	28,815,049	0	0	0	0	0	28,815,049
2-1-050-0006 Pagar por Pagar EE RR	0	16,555,004,537	0	16,055,004,537	0	0	0	0
2-1-070-0001 Cuentas por Pagar EERR	0	65,915,193,609	0	574,151,177	0	0	0	65,915,042,452
2-1-070-0001 Arrendadores varios	0	8,479,072	0	0	0	0	0	8,479,022
2-1-080-0001 Provisiones varias	0	158,945,701	0	0	0	0	0	158,942,701
2-1-080-0002 Provision de Auditoria	0	5,877,904	0	0	0	0	0	5,877,904
2-1-080-0003 Provision Deuda Incoovable	0	56,675,937	0	0	0	0	0	56,675,937
2-1-080-0004 Provision Deudos Incovalores	0	121,763,337	0	0	0	0	0	121,763,337
2-1-090-0001 IVA Debito Fiscal	92,626,731	0	0	0	0	0	92,626,731	0
2-1-090-0002 Impuesto 2da categoria	0	430,989	0	0	0	0	0	430,989
2-1-100-0001 Honorarios por pagar	0	2,845,599	0	0	0	0	0	2,845,599
2-1-110-0001 Provision Impago Renta	0	0	0	0	0	0	0	0
2-1-120-0001 Anticipo Clientes	0	52,117,520	0	0	0	0	0	52,117,520
2-2-020-0009 Leasing CP Metlife Llanguihue	0	674,097,412	0	674,097,412	0	0	0	0
2-2-020-0022 Leasing CP Principal Consistorial Peñalolen	0	8,097,893,323	0	8,097,893,323	0	0	0	0
2-2-020-0023 Leasing CP Principal San Pedro Bosquemar	0	4,284,093,875	0	4,284,093,875	0	0	0	0
2-2-020-0024 Leasing CP Metlife Eucaliptus	0	3,351,491,056	0	3,351,491,056	0	0	0	0
2-2-020-0025 Leasing CP Metlife Puerto Varas	0	3,524,786,311	0	3,524,786,311	0	0	0	0
2-2-020-0030 Leasing CP Principal La Cantera	0	4,788,476,794	0	4,288,476,794	0	0	0	0
2-2-020-0031 Leasing CP Capital Rudecindo Ortega	0	4,229,018,945	0	0	0	0	0	4,229,018,945
2-2-030-0001 Precio por Impuestos diferentes LP	0	8,155,305,392	0	5,718,555,977	0	936,280,600	0	1,500,468,815
2-2-040-0001 Fondo de Garantías por Pagar	0	202,406,814	0	137,765,076	0	0	0	64,641,738
2-2-040-0002 Cheques en Garantía	0	5,005,683,205	0	0	0	0	0	5,005,683,205
2-3-010-0001 Capital	0	12,946,209,000	0	1,148,601,444	0	1,838,777,436	0	9,958,629,120
2-3-030-0007 Reserva Primera Adopción IFRS	278,304,000	0	24,691,438	0	39,528,016	0	214,084,546	0
2-3-040-0004 Utilidades Acumuladas	0	28,145,745,969	0	2,497,121,702	0	3,997,590,790	0	21,651,033,477
2-3-040-0005 Resultado No Realizado	0	188,658,897	0	0	0	0	0	188,658,897
Sub-Total	247,232,059,161	239,675,879,978	57,806,650,131	57,136,256,670	32,003,976,342	30,930,757,335	157,421,442,708	151,008,666,073
Pérdidas / Ganancias	0	7,556,189,203	0	670,393,461	0	1,073,219,107	0	5,812,576,635
Total General	247,232,059,161	247,232,069,181	57,806,650,131	57,136,256,670	32,003,976,342	32,003,976,342	157,421,442,708	157,421,442,708
	0	0	0	0	0	0	0	0
	6,870,054,317	14%	9%	10%	10%	10%	77%	5,812,576,635



0

PATRIMONIO RPI	ANTES DIVISION	Centros Comerciales I SpA	Inmobiliaria Pie Andino SPA	Patrimonio RPI continuador
Capital	12,946,203,000	1,148,601,444	1,838,777,436	9,958,629,120
Otras Reservas	-278,304,000	24,691,438	-39,528,016	-214,084,546
Utilidades Acumuladas	28,145,745,969	2,497,121,702	3,997,590,790	21,651,033,477
Resultado del Ejercicio	7,556,189,203	670,393,461	1,073,219,107	5,812,576,635
TOTAL PATRIMONIO	45,359,134,172	4,291,425,169	6,870,054,317	37,208,554,666

DECLARACION SOBRE ENAJENACION
E INSCRIPCION DE BIENES RAICES

2019-04101

F2890

FORMULARIO ELECTRONICO

NRO. ATENCION:

115523430

USO EXCLUSIVO SII

07

Cert. N° 1214468783
Verifique validez
<http://www.sii.cl>

27-08-2019



TIFICACION DEL (O LOS) ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

101	RENTAS PATIO I SPA	133	76.100.625-8	134	100,00
111		143		144	
121		153		154	
131		163		164	
141		173		174	
151		183		184	

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

01	CENTROS COMERCIALES I SPA	33	NO ACREDITADO	34	100,00
11		43		44	
21		53		54	
31		63		64	
41		73		74	
51		83		84	

INFORMACION DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

08	108	77	907-81	78	Nº	Año
COQUIMBO	04103					
06	ALESANDRI ST64	16	1117	26		
36	46	700	01-08-2019	27	17	39026
	ALTO PENUELAS					

Registre el monto de enajenación y la forma de pago sólo en una de las líneas siguientes

501	\$ 5.800.055.924	600	\$	601	\$	602	\$
500	UF	605	UF	606	UF	607	UF
504	\$	80	SI				
79	NO	604				603	

Dirección para el envío de correspondencia relacionada con el Impuesto Territorial.

66		76
86	96	88
56		
920		



FIRMA Y TIMBRE DEL NOTARIO
TITULAR O SUPLENTE

USO EXCLUSIVO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD

100	200	300
400		

FIRMA Y TIMBRE DEL CONSERVADOR



Cert. Nº 12345678912
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

M. Nodar Henriquez
SANTO DOMINGO DE GUZMAN, SANTIAGO, CHILE

DECLARACION SOBRE ENAJENACION
E INSCRIPCION DE BIENES RAICES

2019-04101

F2890

FORMULARIO ELECTRONICO

NRO. ATENCION:

115523384

USO EXCLUSIVO SII

07

Cert. N° 123456789
Verifique validez
http://www.sii.cl/03

27-08-2019

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

04	X	05
----	---	----

23

8.215.914-2

Notariale

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

101	RENTAS PATIO I SPA	133	76.100.625-8	134	100,00
111		143		144	
121		153		154	
131		163		164	
141		173		174	
151		183		184	

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

01	CENTROS COMERCIALES I SPA	33	NO ACREDITADO	34	100,00
11		43		44	
21		53		54	
31		63		64	
41		73		74	
51		83		84	

INFORMACION DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

08	108	77	78	
ILLAPEL	04301	410-30	Nº	Año
06	AV SALVADOR ALLENDE LT2B	16	0824	26
36	46	700	01-08-2019	27 17 39026

Registre el monto de enajenación y la forma de pago sólo en una de las líneas siguientes

501	600	601	602	\$
\$ 7.305.440.714	\$	\$		
500	605	606	607	UF
UF	UF	UF		
504	80	SI		
79	NO	604	603	

Dirección para el envío de correspondencia relacionada con el Impuesto Territorial.

66		76	
86	96	88	
56			
920			



FIRMA Y TIMBRE DEL NOTARIO
TITULAR O SUPLENTE

USO EXCLUSIVO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD

100	200	300	
400			

FIRMA Y TIMBRE DEL CONSERVADOR



Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

M. Nodar Henriquez

DECLARACION SOBRE ENAJENACION
E INSCRIPCION DE BIENES RAICES

2019-09101

F2890

FORMULARIO ELECTRONICO

NRO. ATENCION:

115523325

USO EXCLUSIVO SII

07

Cert. N° 124468782
Verifique validez
http://www.sii.cl

103

27-08-2019

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

04	X	05
----	---	----

23

8.215.914-2

14 Notariales

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

101	RENTAS PATIO I SPA	133	76.100.625-8	134	100,00
111		143		144	
121		153		154	
131		163		164	
141		173		174	
151		183		184	

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

01	CENTROS COMERCIALES I SPA	33	NO ACREDITADO	34	100,00
11		43		44	
21		53		54	
31		63		64	
41		73		74	
51		83		84	

INFORMACION DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

08	108	77	78	Nº 561297 Año 2013
	ANGOL	09101	323-49	
06		16	432	
36	46	700	01-08-2019	27 3 17 39026

Registre el monto de enajenación y la forma de pago sólo en una de las líneas siguientes

501	\$ 1.473.677.845	600	\$	601	\$	602	\$
500	UF	605	UF	606	UF	607	UF
504	\$	80	SI				

79	NO	604	603
----	----	-----	-----

Dirección para el envío de correspondencia relacionada con el Impuesto Territorial.

66		76
86	96	88
56		
920		



FIRMA Y TIMBRE DEL NOTARIO
TITULAR O SUPLENTE

USO EXCLUSIVO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD

100	200	300
400		

FIRMA Y TIMBRE DEL CONSERVADOR



Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

M. Nodar Henriquez
SANTO DOMINGO DE SANTANDER

DECLARACION SOBRE ENAJENACION
E INSCRIPCION DE BIENES RAICES

2019-16401

F2890

USO EXCLUSIVO SII

FORMULARIO ELECTRONICO

NRO. ATENCION:

115523333

USO EXCLUSIVO SII

07



Cert. N° 123456789
Verifique validez
http://www.sii.cl

27-08-2019

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

04	X	05
----	---	----

23 8.215.914-2



IDENTIFICACION DEL (O LOS) ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

101	RENTAS PATIO I SPA	133	76.100.625-8	134	100,00
111		143		144	
121		153		154	
131		163		164	
141		173		174	
151		183		184	

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

01	CENTROS COMERCIALES I SPA	33	NO ACREDITADO	34	100,00
11		43		44	
21		53		54	
31		63		64	
41		73		74	
51		83		84	

INFORMACION DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

08	108	77	78	Nº 580624 Año 2013
	EL BOSQUE	16165	5542-31	
06	LO MARTINEZ 919 LTD	16	26	
36	46	700	01-08-2019	27 3 17 39026

Registre el monto de enajenación y la forma de pago sólo en una de las líneas siguientes

501	600	601	602
	\$ 2.432.918.276	\$	\$
500	605	606	607
	UF	UF	UF
504	80	SI	
79	NO	604	603

Dirección para el envío de correspondencia relacionada con el Impuesto Territorial.

66		76
86	96	88
56		
920		



FIRMA Y TIMBRE DEL NOTARIO
TITULAR O SUPLENTE

USO EXCLUSIVO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD

100	200	300
400		

FIRMA Y TIMBRE DEL CONSERVADOR



Cert. N° 12345678912
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

M. Nodar Henriquez
SANTO DOMINGO DE GUZMAN, SANTIAGO, CHILE

DECLARACION SOBRE ENAJENACION
E INSCRIPCION DE BIENES RAICES

2019-15000

F2890

USO EXCLUSIVO SII



FORMULARIO ELECTRONICO

NRO. ATENCION:

11552349K

USO EXCLUSIVO SII

07

27-08-2019

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

04	X	05
----	---	----

23

8.215.914-2

Cert. N° 123456789
Verifique validez
http://www.sii.cl

A03

14 Notariales

Identificación del (o los) enajenante(s) o causante(s)

101	RENTAS PATIO I SPA	133	76.100.625-8	134	100,00
111		143		144	
121		153		154	
131		163		164	
141		173		174	
151		183		184	

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

01	INMOBILIARIA PIE ANDINO SPA	33	NO ACREDITADO	34	100,00
11		43		44	
21		53		54	
31		63		64	
41		73		74	
51		83		84	

INFORMACION DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

08	108	77	78	Nº 723378 Año 2017
	LO BARNECHEA	15161	4126-122	
06	AV PASEO PIE ANDINO LT A	16	4850	
36	46	700	01-08-2019	27 17 3 39026
	ALTO PENUELAS			

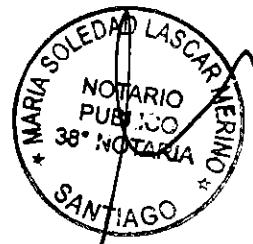
Registre el monto de enajenación y la forma de pago sólo en una de las líneas siguientes

501	\$ 31.964.448.326	600	\$	601	\$	602	\$
500	UF	605	UF	606	UF	607	UF
504	\$	80	SI				

79	NO	604	603
----	----	-----	-----

Dirección para el envío de correspondencia relacionada con el Impuesto Territorial.

66		76
86	96	88
56		
920		



FIRMA Y TIMBRE DEL NOTARIO
TITULAR O SUPLENTE

USO EXCLUSIVO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD

100	200	300
400		

FIRMA Y TIMBRE DEL CONSERVADOR



Cert. Nº 12345678912
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

U. Noda Herrera
SANTO DOMINGO DE SANTANDER

INFORME DE RESPUESTA A LA RES. EX. N°1697/2021

PATIO COMERCIAL TOBALABA

Mediante el presente documento, Centros Comerciales I SpA (“la administradora” o “la titular”) viene a dar cumplimiento al requerimiento de información efectuado por el Superintendente del Medio Ambiente, a través del Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N°1697/2021, de fecha 28 de julio de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N°1697/2021”).

I. ANTECEDENTES GENERALES

En virtud de la Res. Ex. N°1697/2021, el Superintendente del Medio Ambiente dictó una serie de medidas provisionales pre-procedimentales y, adicionalmente, requirió de información respecto de la implementación de dichas medidas. La resolución fue notificada personalmente, en dependencias de la titular, con fecha 02 de agosto de 2021.

A continuación, la Tabla N°1 identifica cada una de las medidas provisionales y el requerimiento de información ya señalados y su contenido.

Tabla N°1

MEDIDAS PROVISIONALES	
Medidas	Contenido
Elaborar “Informe Técnico de Diagnóstico”	<ul style="list-style-type: none">- Levantamiento de dispositivos, en especial Restaurant Niu y todos los orientados al edificio García Moreno N°2448.- Indicar sugerencias de acciones y mejoras con un cronograma.- Debe ser realizado por profesional competente.
Iniciar gestiones para implementación del informe	<ul style="list-style-type: none">- Tales como cotización de materiales y mano de obra con miras a que sean instaladas de la manera que el informe estime necesario.- Contratación de servicios de instalación, compra de materiales y/o fotografías de avance.
Construir barrera acústica	<ul style="list-style-type: none">- Construir una barrera acústica provisoria con base de panel OSB de al menos 15mm de espesor, y material absorbente en su cara interior, de 50mm de espesor.- Las barreras deberán tener una altura que atenúe las inmisiones del edificio García Moreno N°2448.- Su construcción debe ser asesorada por experto en la materia.
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	
Acción	Contenido
Elaborar un Informe de Inspección	<ul style="list-style-type: none">- Correcta implementación de las Medidas Provisionales.- Medición de Ruidos por una ETFA, en horario nocturno, con todos los dispositivos encendidos y desde el punto de medición de los receptores sensibles de edificio García Moreno N°2448.

II. Acciones Ejecutadas e Informe de Inspección

De acuerdo al Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2086-XIII-NE (en adelante, “IFA”) y la respectiva Acta de Inspección Ambiental (en adelante, “AIA”), la SMA recibió una denuncia de ruidos molestos con fecha 09 de junio de 2021, presentada por don Rubén Alejandro Vidal Camacho, con domicilio en el edificio ubicado en calle García Moreno Nº2448 (en adelante, “el denunciante”). En el referido IFA, adicionalmente, se señala que con fecha 29 de junio de 2021 se realizó una actividad de inspección ambiental por funcionarios de la SMA, en la que se constató una superación de 4 dbA(A) a los límites de emisión establecido para la Zona II en horario diurno, y que proyectando dicho resultado a horario nocturno, correspondería a una superación de 19 dbA(A).

Al respecto, cabe señalar que de forma previa a la notificación de la Res. Ex. Nº1697/2021, pero con posterioridad a la actividad de inspección ambiental ya referida, el titular había implementado una serie de acciones correctivas en virtud de los reclamos recibidos por parte de vecinos del edificio García Moreno Nº1448. En particular, estas acciones se ejecutaron entre los días 11 y 23 de julio, esto es, de forma previa a la dictación y notificación de la Res. Ex. Nº1697/2021. Estas acciones ya fueron informadas a la SMA, con fecha 12 de agosto de 2021, mediante la Acta de Respuestas Observaciones elaborada por BuildPro SpA, en respuesta a lo ordenado en el resuelvo primero de la Res. Ex. Nº1697/2021 (Anexo Nº1).

En complemento a lo informado en dicha Acta, cabe señalar que las acciones ejecutadas, correspondieron a la correcta instalación e izaje del ducto de ventilación del Restaurante Sushi Niu, con encamisado para mitigación acústica y material aislante en su interior, según se verifica en la siguiente Imagen Nº1. Estas acciones se ejecutaron entre los días 11 y 23 de julio, siendo aceptadas y aprobadas por los vecinos afectados.

Imagen Nº1

Situación Inicial (motivo de reclamo)	Solución Ejecutada 23 Junio 2021
	

Fuente: Acta de respuesta Observaciones, de fecha jueves 12 de agosto 2021.¹

En dicho contexto, una vez notificados de la Res. Ex. Nº1697/2021, y en el entendido que los hechos fundantes de la misma eran previos a la ejecución de las acciones recién descritas y, por lo tanto, se había contenido efectivamente la situación de ruidos molestos, el titular procedió a contratar los servicios de la empresa OCA Global SpA (Anexo Nº2), para gestionar y coordinar las acciones necesarias para la elaboración del Informe de Inspección requerido en el resuelvo segundo de la Res. Ex. Nº1697/2021, dar cuenta de la efectividad de las acciones implementadas y realizar una nueva medición de ruidos.

De esta forma, con fecha 25 de agosto de 2021, se realizaron las mediciones de ruido en horario nocturno, desde el punto receptor correspondiente al Departamento Nº54, piso 5, del edificio ubicado en García Moreno Nº2448 (Anexo Nº3). Los resultados de dicha medición arrojaron una superación de 9 dBA(A) por sobre los límites correspondientes a la Zona Nº2 del Decreto Supremo Nº38/2011, que establece la norma de emisión de ruidos para fuentes fijas que indica (en adelante, “D.S. Nº38/2011” o “norma de emisión”). De esta forma, en comparación a los resultados de las emisiones constatados en la actividad de inspección ambiental efectuada por la SMA, se aprecia que producto de las acciones ejecutadas, se redujeron las emisiones en 10 dbA(A) para los límites establecidos para la Zona II, en horario nocturno, los que, proyectados al horario diurno, darían cuenta de un cumplimiento a los límites correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración a los resultados de las mediciones de ruido efectuadas, y constatándose que, sin perjuicio de no presentarse actualmente molestias a los vecinos, el titular procedió a implementar y dar inicio a una serie de nuevas acciones con el objetivo de reducir las emisiones de todas las fuentes de ruido ubicadas en el techo de Patio Comercial Tobalaba, mitigar

¹ Fe de erratas: en la Imagen Nº1 y a su vez en el Acta de Respuesta indicada, se dice “Solución Ejecutada 23 de Junio 2021”, pero en rigor debe decir “Solución ejecutada 23 de Julio 2021”.

cualquier situación de riesgo y en definitiva dar cumplimiento a los límites establecidos en la norma de emisión para el horario nocturno.

En virtud de lo anterior, entre el lunes 30 de agosto y miércoles 01 de septiembre, se procedió a instalar una barrera acústica provisoria con las características necesarias para asegurar una mitigación efectiva de los ruidos y dar cumplimiento a los límites de la Zona II en horario nocturno. El diseño e instalación de la barrera fue coordinada por la empresa OCA y asesorada por un profesional experto en la materia, tal como se da cuenta en el “Reporte Técnico Diagnóstico de Problemas Acústicos” (Anexo Nº4). En el mismo Reporte, junto al documento “Especificaciones Técnicas Barrera” (Anexo Nº5) se da cuenta de las características y especificaciones constructivas de la barrera, las que fueron establecidas considerando el escenario más conservador posible, de acuerdo con la información ya recopilada. Cabe destacar que, producto de las inspecciones realizadas por los expertos, se constató que la única fuente de ruido correspondía al extractor proveniente de las instalaciones del Restaurant Niu.

Adicionalmente, y con la finalidad de dar cuenta de la efectividad de la barrera instalada, con fecha 01 de septiembre, a través de la empresa OCA se solicitó a una ETFA la realización de una medición de ruidos (Anexo Nº6), la que se encuentra programada para el día 09 de septiembre de 2021, cuyos resultados una vez recibidos serán remitidos inmediatamente a esta Superintendencia.

Finalmente, con fecha 01 de septiembre de 2021, se envió una carta a la representante de la comunidad del edificio García Moreno Nº2448, informando de las acciones ejecutadas y por ejecutar, con la finalidad de mantener una comunicación fluida y transparente, dirigida a atender las necesidades de los vecinos (Anexo Nº7).

A continuación, y sin perjuicio de las fotografías indicadas en el Anexo Nº3, las siguientes imágenes fechadas y georreferenciadas dan cuenta de la efectiva instalación de dicha barrera.

Imagen Nº1

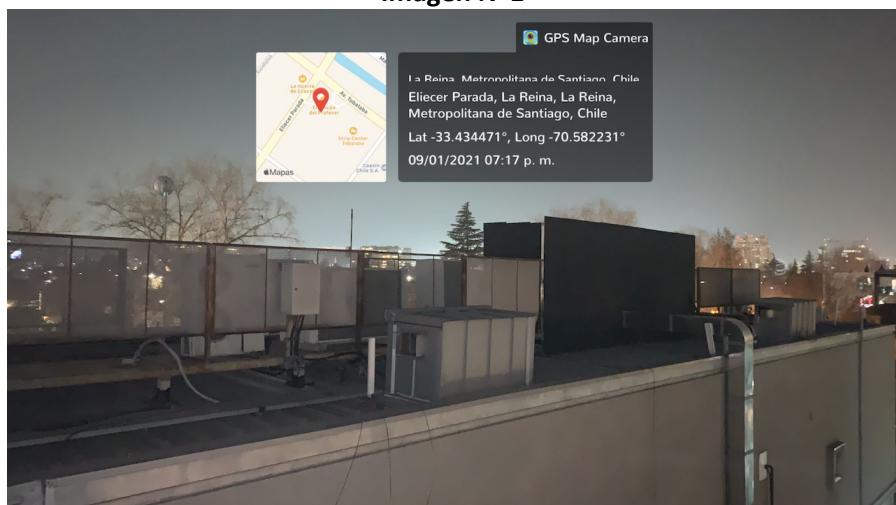


Imagen N°2

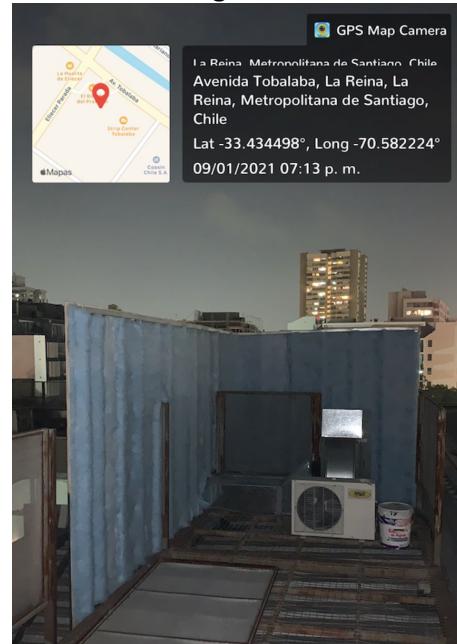


Imagen N°3

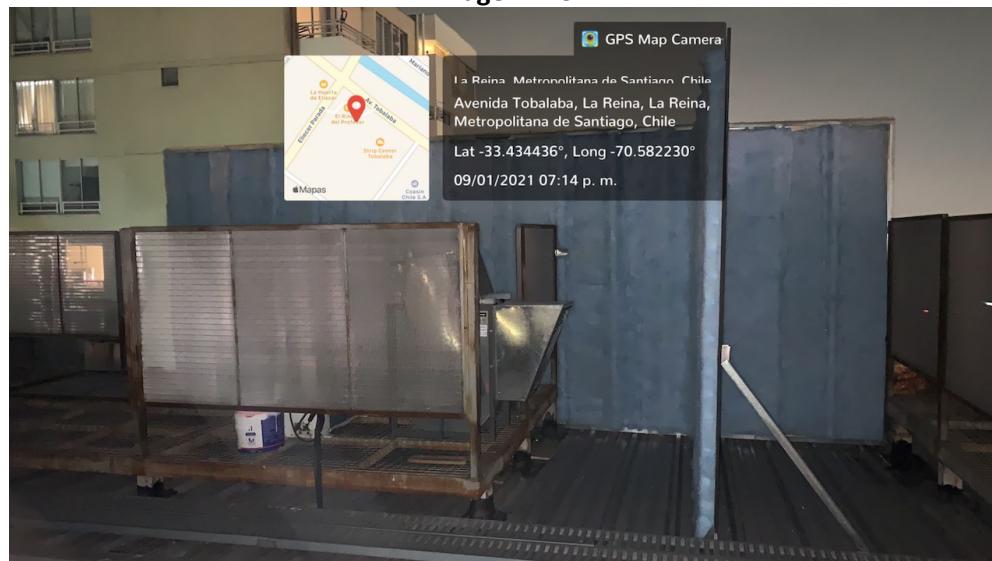


Imagen N°4

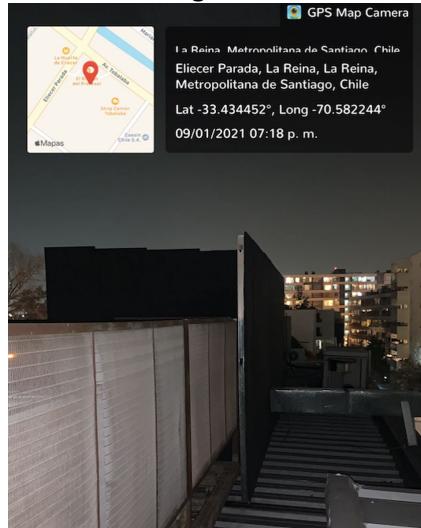
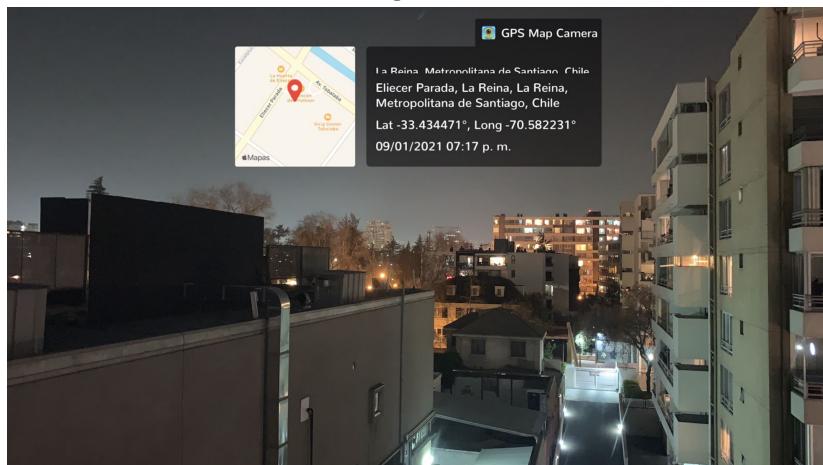


Imagen N°5



III. Acciones por ejecutar

Sin perjuicio de todas las acciones ya ejecutadas y descritas, tal como se indicó en el acápite anterior, la próxima gestión corresponderá a la ejecución de una medición de ruidos por una ETFA, con el objetivo de determinar la eficacia de la barrera instalada y en base a ello definir cuáles deben ser las medidas definitivas a implementar. Todo esto, a su vez, se materializará en un Informe Técnico elaborado por un asesor experto en la materia y será debidamente informado a esta Superintendencia.

IV. Plazo de Respuesta

En su Res. Ex. Nº1679/2021, la SMA otorgó a la Compañía un plazo de 7 días hábiles, a contar del vencimiento del plazo de 15 días establecido para implementar las medidas provisionales, para presentar a la SMA un Informe de Inspección de las medidas ordenadas. De esta forma, habiéndose notificada la referida resolución el lunes 02 de agosto de 2021, el plazo indicado vence el jueves 02 de septiembre de 2021.

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría EDUARDO AVELLO, de fecha 27-11-2018, repertorio 35082, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 31 de marzo de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_0CD86I-W52430**



REPERTORIO:35.082-2018

OT1361685



ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

GESTOR RENTAS INMOBILIARIAS SpA

En Santiago de Chile, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: don SEBASTIÁN GAETE GROVE, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres guion uno, domiciliado para estos efectos en Avenida Alonso de Córdova tres mil setecientos ochenta y ocho, oficina treinta y tres B, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad y declara estar firmada el acta por: Manuel Bulnes Muzard, Jaime Oliveira Sánchez-Molini, Cristián Menichetti Pilasi, Álvaro Ignacio Jalaff Sanz, Christian Cahe Cabach e Ignacio Bolelli Álvarez. El acta es del tenor siguiente: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO GESTOR RENTAS INMOBILIARIAS SpA" En Santiago de Chile, a veintitrés de octubre dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Alonso de Córdova tres mil setecientos ochenta y ocho, piso dos, comuna de Vitacura, Santiago, tiene lugar la sesión de directorio de





GESTOR RENTAS INMOBILIARIAS SpA (la “Sociedad”), con la asistencia de los directores señores don Manuel Bulnes Muzard, don Jaime Oliveira Sánchez-Moliní, don Cristián Menichetti Pilasi, don Álvaro Jalaff Sanz, y don Christian Cahe Cabach. Actuó como secretario de actas don Ignacio Bolelli Álvarez (el “Secretario”), especialmente designada al efecto. **Uno.** APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. El Secretario dejó constancia que se han cumplido las formalidades legales, reglamentarias y estatutarias para la citación a esta sesión de Directorio. Asimismo, el Directorio aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior. **Dos.** DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE. El Secretario informó a los presentes que, en el acuerdo sin forma de junta, celebrada con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, en la que se encontraban presentes la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, se acordó designar como miembros del directorio de la Sociedad a las siguientes personas: don Manuel Bulnes Muzard, don Jaime Oliveira Sánchez-Moliní, don Cristián Menichetti Pilasi, don Álvaro Ignacio Jalaff Sanz, y don Christian Cahe Cabach. Por unanimidad de los directores presentes, se acordó designar como presidente del directorio y de la Sociedad al director señor Álvaro Jalaff Sanz (el “Presidente”), quien, agradeciendo la confianza demostrada por los demás miembros del directorio, pasó de inmediato a ocupar su cargo. **Tres.** NUEVO RÉGIMEN DE PODERES DE GESTOR RENTAS INMOBILIARIAS SpA. **Tres.Uno.** Revocación de poderes y otorgamiento de nuevos poderes. El Presidente informó al directorio que se hace necesario revocar y dejar sin efecto todos los poderes otorgados con

COPIA CERTIFICADA

anterioridad a esta fecha por la Sociedad y en especial aquellos otorgados en la sesión de directorio de la Sociedad de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo el repertorio número dos mil ciento ochenta guión dos mil diecisiete. Como consecuencia de lo anterior, el Presidente propone establecer una nueva estructura de poderes, sobre la base de dos tipos de apoderados, los que se denominarán "**Apoderados Clase A**" y "**Apoderados Clase B**". De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: **Uno.** Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir; otorgar quitas o esperas; **Dos.** Representar extrajudicialmente a la Sociedad y concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho





privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres.** Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Cuatro.** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco.** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis.** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **Siete.** Comprar, vender, ceder, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho.** Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o

pasivas; **Nueve.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez.** Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; efectuar la división y partición en los casos de inmuebles en copropiedad; **Once.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Doce.** Dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Trece.** Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Catorce.** Celebrar contratos individuales de trabajo, contratos o convenios colectivos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que se estimen convenientes; **Quince.** Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Dieciséis.** Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, administrarlas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, transformación,



Julian Mirand Oses
Archivo Judicial Santiago



COPIA CERTIFICADA



fusión, división, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **Diecisiete.** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Dieciocho.** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Diecinueve.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Veinte.** Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Veintiuno.** Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza. **Veintidós.** Alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; **Veintitrés.** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el

COPIA CERTIFICADA



futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinticuatro.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados; pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veinticinco.** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos e instituciones financieras exijan; **Veintiséis.** Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintisiete.** Designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Veintiocho.** Firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera;



Veintinueve. Tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito, cartas de crédito, advance account, adelanto en cuenta corriente, descuentos, anticipos, mutuos o préstamos en dinero en todas sus modalidades u otros de cualquier clase; **Treinta.** Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **Treinta y uno.** Celebrar todo tipo de contratos bancarios y realizar cualquier operación bancaria, ante bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, incluyendo darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobreregar en ellas siempre con previa autorización del sobreagero por el banco, efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad /en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar/, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras

COPIA CERTIFICADA

órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, reconocer o impugnar los saldos que dichas cuentas arrojen, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía o de otra especie y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; celebrar contratos de arrendamiento financiero o *leasing, lease back, fideicomiso, factoring, underwriting, escrow account*; **Treinta y dos.** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Treinta y tres.** Depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar / a través de timbraje u otra forma/ a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad

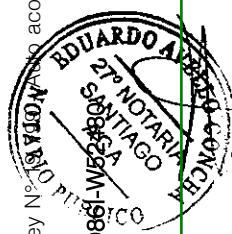




desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **Treinta y cuatro.** Instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; **Treinta y cinco.** Solicitar y recibir estados, balances, instrumentos, talonarios de cheques u otros ítems /incluidos cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; **Treinta y seis.** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **Treinta y siete.** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Treinta y ocho.** Representar a la Sociedad en todas las

COPIA CERTIFICADA

operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; **Treinta y nueve.** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Cuarenta.** Celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Cuarenta y uno.** Realizar toda clase de operaciones con sociedades securizadoras; **Cuarenta y dos.** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y **Cuarenta y tres.** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Los apoderados designados para ejercer las facultades descritas en los numerales precedentes, podrán, en la forma y con las limitaciones indicadas más adelante, actuar por la Sociedad en todos sus asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos, pudiendo al efecto autocontratar, estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega; cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o



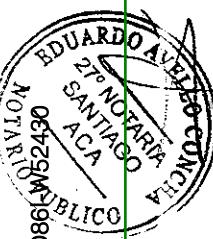


estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios.

Tres.Dos. Designación de apoderados y su forma de actuación en la Sociedad. Asimismo, el Presidente propone establecer la siguiente forma de actuación y los siguientes apoderados: **a.** Facultar a uno cualquiera de los **Apoderados Clase A**, para que, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B**, representen a la Sociedad con todas las facultades contenidas en los numerales **Uno al Cuarenta y tres**, ambos inclusive, del acuerdo anterior, en todos aquellos actos o contratos cuyo monto exceda la cantidad de cinco mil Unidades de Fomento a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto o contrato en particular. **b.** Facultar a cualquiera de los **Apoderados Clase B**, para que, actuando individual e indistintamente, representen a la Sociedad con todas con todas las facultades contenidas en los numerales **Uno al Cuarenta y tres**, ambos inclusive, del acuerdo anterior, en todos aquellos actos o contratos cuyo monto sea igual o inferior a cinco mil Unidades de Fomento a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto o contrato en particular. **c. Apoderados Clase A:** Andrés Bulnes Muzard, Andrea Larrain Soza, Jaime Oliveira Sanchez-Moliní, Sebastián Cereceda Silva, Sebastián Caronni, Juan Miguel Cartajena Vodanovic y Claudio Yáñez Fregonara. **Apoderados Clase B:** Álvaro Ignacio Jalaff Sanz, Ignacio Bolelli Alvarez, Christian Alberto Cahe Cabach, Cristián Felipe Menichetti Pilasi, y Antonio

COPIA CERTIFICADA

William Jalaff Sanz. Luego de un breve debate, el directorio acuerda, por unanimidad, aprobar todas las materias propuestas en esta sección por el Presidente. **Cuatro. NUEVO RÉGIMEN DE PODERES DE LV-PATIO RENTA INMOBILIARIA I SpA.** **Cuatro.Uno. Revocación de poderes y otorgamiento de nuevos poderes.** El Presidente informó al directorio que se hace necesario revocar y dejar sin efecto todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad en su calidad de socio administrador de LV-Patio Renta Inmobiliaria I SpA, y en especial, aquellos otorgados en la cláusula cuarta de la escritura pública de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo el repertorio número dos mil ciento sesenta y nueve guión dos mil diecisiete, y establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la misma, sobre la base de 2 tipos de apoderados, los que se denominarán "Apoderados Clase A" y "Apoderados Clase B". De esta forma, los apoderados de LV-Patio Renta Inmobiliaria I SpA que más adelante se indican, y bajo la forma de actuación que más adelante se indican, estarán investidos con todas las facultades contenidas en los numerales Uno al Cuarenta y Tres ambos inclusive, del artículo Sexto de los estatutos sociales de LV- Patio Renta Inmobiliaria I SpA. Para efectos de orden y claridad, se reproducen a continuación las facultades de administración establecidas en el artículo Sexto de los estatutos sociales de LV-Patio Renta Inmobiliaria I SpA: **Uno.** Representar judicialmente a la sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo





séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir; otorgar quitas o esperas; **Dos.** Representar extrajudicialmente a la sociedad y concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres.** Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; **Cuatro.** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con

esta materia; **Cinco.** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis.** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpora/es; **Siete.** Comprar, vender, ceder, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpora/es, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho.** Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez.** Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; efectuar la división y partición en los casos de inmuebles en copropiedad; **Once.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorpora/es, raíces o muebles; **Doce.** Dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la sociedad; **Trece.** Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Catorce.** Celebrar contratos individua/es de trabajo, contratos o convenios colectivos de trabajo, contratar y

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 20060

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ais.cl ingresando el código :CV_0CD8W524



COPIA CERTIFICADA



despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que se estimen convenientes; **Quince.** Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Dieciséis.** Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, administrar/ as, representar a la sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, transformación, fusión, división, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **Diecisiete.** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Dieciocho.** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Diecinueve.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Veinte.** Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer

en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; **Veintiuno.** Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; **Veintidós.** Alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la sociedad o de terceros; **Veintitrés.** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporables, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinticuatro.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veinticinco.** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la sociedad con las más amplias facultades que los





bancos e instituciones financieras exijan; **Veintiséis.** Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintisiete.** Designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la sociedad; **Veintiocho.** Firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **Veintinueve.** Tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito, cartas de crédito, advance account, adelanto en cuenta corriente, descuentos, anticipos, mutuos o préstamos en dinero en todas sus modalidades u otros de cualquier clase; **Treinta.** Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **Treinta y uno.** Celebrar todo tipo de contratos bancarios y realizar cualquier operación bancaria, ante bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, incluyendo darles instrucciones y

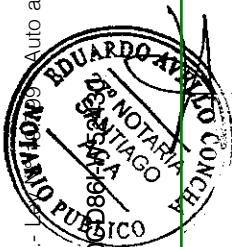
cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobreregar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la sociedad pueda tener autoridad (en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar), por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrir las y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, reconocer o impugnar los saldos que dichas cuentas arrojen, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía o de otra especie y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, lease back, fideicomiso,





factoring, underwriting, escrow account; **Treinta y dos.** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Treinta y tres.** Depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la sociedad , dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar (a través de timbraje u otra forma) a nombre de la sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **Treinta y cuatro.** Instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la sociedad; **Treinta y cinco.** Solicitar y recibir estados, balances, instrumentos, talonarios de cheques u otros ítems (incluidos cheques pagados) y documentos relativos a las cuentas de la sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras (incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera), finiquitar y certificar las cuentas de la sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; **Treinta y seis.** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones

electrónicas entre la sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individua/es; **Treinta y siete.** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Treinta y ocho.** Representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comercia/es, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; **Treinta y nueve.** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Cuarenta.** Celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con Instrumentos derivados;

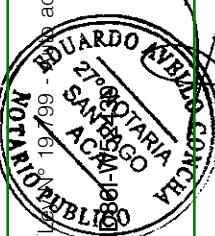




Cuarenta y uno. Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Cuarenta y dos.** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y **Cuarenta y tres.** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Los apoderados designados para ejercer las facultades descritas en los numerales precedentes, podrán, en la forma y con las limitaciones indicadas más adelante, actuar por la sociedad en todos sus asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos, pudiendo al efecto autocontratar, estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidenta/es; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **Cuatro.dos. Designación de apoderados y su forma de actuación en LV-Patio Renta Inmobiliaria I SpA.** Asimismo, el Presidente propone establecer la siguiente forma de actuación y los siguientes apoderados: **a.** Facultar a uno cualquiera de los **Apoderados Clase A**, para que, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B**, representen a LV-Patio Renta Inmobiliaria I SpA con todas las facultades contenidas en los numerales Uno al Cuarenta y tres, ambos inclusive, del artículo Sexto de sus estatutos ya transcritos, en todos aquellos actos o contratos cuyo monto exceda la cantidad de cinco mil Unidades de Fomento a la fecha de su ejecución u

COPIA CERTIFICADA

otorgamiento, calculado para cada acto o contrato en particular. Lo anterior, con excepción de la celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles, en cuyo caso, deberán actuar conjuntamente uno cualquiera de los **Apoderados Clase A** con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B**, cuando se trate de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles cuya superficie total exceda los doscientos cincuenta metros cuadrados y/o cuando el plazo del contrato respectivo sea superior a cinco años. **b.** Facultar a cualquiera de los **Apoderados Clase B**, para que, actuando individual e indistintamente, representen a la LV-Patio Renta Inmobiliaria I SpA con todas las facultades contenidas en los numerales **Uno al Cuarenta y tres**, ambos inclusive, del artículo Sexto de sus estatutos ya transcritos, en todos aquellos actos o contratos cuyo monto sea igual o inferior a cinco mil Unidades de Fomento a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto o contrato en particular. Lo anterior con la excepción de la celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles, en cuyo caso, podrá actuar individual e indistintamente cualquiera de los **Apoderados Clase B**, cuando se trate de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles cuya superficie total sea igual o inferior a doscientos cincuenta metros cuadrados y/o cuando el plazo del contrato de respectivo sea igual o inferior a cinco años. **c.** **Apoderados Clase A:** Andrés Bulnes Muzard, Andrea Larrain Soza, Jaime Oliveira Sanchez-Moliní, Sebastián Cereceda Silva, Sebastián Caronni, Juan Miguel Cartajena Vodanovic y Claudio Yáñez Fregonara. **Apoderados Clase B:** Álvaro Ignacio Jalaff Sanz, Ignacio



CÓPIA CERTIFICADA



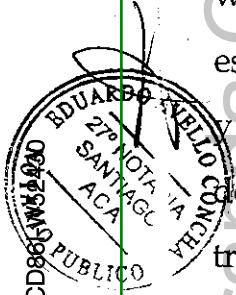
Bolelli Álvarez, Christian Alberto Cahe Cabach, Cristián Felipe Menichetti Pilasi, y Antonio William Jalaff Sanz. Luego de un breve debate, el directorio acuerda, por unanimidad, aprobar todas las materias propuestas en esta sección por el Presidente. Cinco.

NUEVO RÉGIMEN DE PODERES DE LV-PATIO RENTA INMOBILIARIA II SpA. Cinco.Uno. **Revocación de poderes y otorgamiento de nuevos poderes.** El Presidente informó al directorio que se hace necesario revocar y dejar sin efecto todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad en su calidad de socio administrador de LV-Patio Renta Inmobiliaria II SpA, y en especial, aquellos otorgados en la cláusula Cuarta de la escritura pública de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número dos mil setecientos sesenta y dos guión dos mil dieciocho, y establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la misma, sobre la base de dos tipos de apoderados, los que se denominarán “Apoderados Clase A” y “Apoderados Clase B”. De esta forma, los apoderados de LV-Patio Renta Inmobiliaria II SpA que más adelante se indican, y bajo la forma de actuación que más adelante se indican, estarán investidos con todas las facultades contenidas en los numerales Uno al Treinta y Tres ambos inclusive, del artículo Sexto de los estatutos sociales de LV- Patio Renta Inmobiliaria II SpA. Para efectos de orden y claridad, se reproducen a continuación las facultades de administración establecidas en el artículo Sexto de los estatutos sociales de LV-Patio Renta Inmobiliaria II SpA:

Uno. Celebrar contratos de promesa;

Dos. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a

cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones; **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Cuatro.** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; **Cinco.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **Seis.** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponerlas, alzarlas y servirlas; **Siete.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valor mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas; **Ocho.** Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias; **Nueve.** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Diez.** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades; **Once.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Doce.** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; **Trece.** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y





otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la sociedad correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; **Catorce.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; **Quince.** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, pudiendo pactar todo tipo de cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y / o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones,

COPIA CERTIFICADA



sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/ o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares; aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad; **Dieciséis.** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/ o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar y ordenar transferencias, autorizar cargos en cuenta corriente, incluyendo los relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar





acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Diecisiete.** Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros de declaraciones de ingreso, importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas y/o el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber

COPIA CERTIFICADA

éste terminado por cualquiera otra causa legal; **Dieciocho.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Diecinueve.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; **Veinte.** Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables y cualquier otro tipo de bonos, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento,



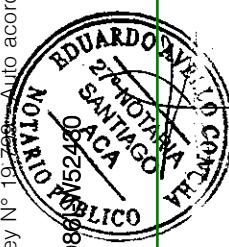
Documento emitido por Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.999 - Auto acordado de la Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ais.cl ingresando el código :CV_0CD86KANB24501 EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ

CÓPIA CERTIFICADA



los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; **Veintiuno.** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Veintidós.** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/ o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **Veintitrés.** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **Veinticuatro.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **Veinticinco.** Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, constituir servidumbres activas y pasivas; **Veintiséis.** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario,

aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **Veintisiete.** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Veintiocho.** Solicitar para la sociedad toda clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; **Veintinueve.** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Treinta.** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de



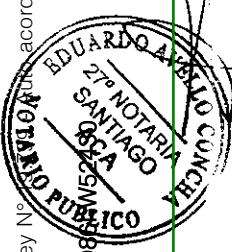


jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; **Treinta y uno.** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos; **Treinta y dos.** Autocontratar o celebrar contrato consigo mismo; **Treinta y tres.** En general, celebrar todos los demás actos y contratos que sean necesarios o que estimen adecuados o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la sociedad.

Cinco.Dos. Designación de apoderados y su forma de actuación en LV-Patio Renta Inmobiliaria II SpA. Asimismo, el Presidente propone establecer la siguiente forma de actuación y los siguientes apoderados:

a. Facultar a uno cualquiera de los **Apoderados Clase A**, para que, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B**, representen a LV-Patio Renta Inmobiliaria II

SpA con todas las facultades contenidas en los numerales Uno al Treinta y tres, ambos inclusive, del artículo Sexto de sus estatutos ya transcritos, en todos aquellos actos o contratos cuyo monto exceda la cantidad de cinco mil Unidades de Fomento a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto o contrato en particular. Lo anterior, con excepción de la celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles, en cuyo caso, deberán actuar conjuntamente uno cualquiera de los **Apoderados Clase A** con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B**, cuando se trate de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles cuya superficie total exceda los doscientos cincuenta metros cuadrados y/o cuando el plazo del contrato respectivo sea superior a cinco años. b. Facultar a cualquiera de los **Apoderados Clase B**, para que, actuando individual e indistintamente, representen a LV-Patio Renta Inmobiliaria II SpA con todas con todas las facultades del artículo Sexto de sus estatutos ya transcritos, en todos aquellos actos o contratos cuyo monto sea igual o inferior a cinco mil Unidades de Fomento a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto o contrato en particular. Lo anterior con la excepción de la celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles, en cuyo caso, podrá actuar individual e indistintamente cualquiera de los **Apoderados Clase B**, cuando se trate de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles cuya superficie total sea igual o inferior a doscientos cincuenta metros cuadrados y/o cuando el plazo del contrato de respectivo sea igual o inferior a cinco años. c. **Apoderados Clase A:** Andrés Bulnes Muzard, Andrea Larraín Soza,





Jaime Oliveira Sanchez - Moliní, Sebastián Cereceda Silva, Sebastián Caronni, Juan Miguel Cartajena Vodanovic y Claudio Yáñez Fregonara. **Apoderados Clase B:** Álvaro Ignacio Jalaff Sanz, Ignacio Octavio Bolelli Álvarez, Christian Alberto Cahe Cabach, Cristián Felipe Menichetti Pilasi, y Antonio William Jalaff Sanz. Luego de un breve debate, el directorio acuerda, por unanimidad, aprobar todas las materias propuestas en esta sección por el Presidente. **Seis.**

NUEVO RÉGIMEN DE PODERES DE LV-PATIO RENTA INMOBILIARIA III SpA. **Seis.Uno.** Revocación de poderes y otorgamiento de nuevos poderes. El Presidente informó al directorio que se hace necesario revocar y dejar sin efecto todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad en su calidad de socio administrador de LV-Patio Renta Inmobiliaria III SpA, y en especial aquellos otorgados en la cláusula Cuarta de la escritura pública de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo el repertorio número dos mil ciento setenta y siete guión dos mil diecisiete, y establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la misma, sobre la base de dos tipos de apoderados, los que se denominarán “**Apoderados Clase A**” y “**Apoderados Clase B**”. De esta forma, los apoderados de LV-Patio Renta Inmobiliaria III SpA que más adelante se indican, y bajo la forma de actuación que se establece, estarán investidos con todas las facultades contenidas en los numerales Uno al Cuarenta y tres ambos inclusive, del artículo Sexto de los estatutos sociales de LV-Patio Renta Inmobiliaria III SpA. Para efectos de orden y claridad, se reproducen a continuación las facultades de administración

COPIA CERTIFICADA

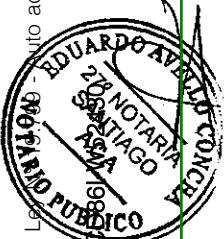
establecidas en el artículo Sexto de los estatutos sociales de LV-Patio Renta Inmobiliaria III SpA: **Uno.** Representar judicialmente a la sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir; otorgar quitas o esperas; **Dos.** Representar extrajudicialmente a la sociedad y concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres.** Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad;





Cuatro. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco.** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis.** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpora/es; **Siete.** Comprar, vender, ceder, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpora/es, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho.** Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez.** Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; efectuar la división y partición en los casos de inmuebles en copropiedad; **Once.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorpora/es, raíces o muebles; **Doce.** Dar y

tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la sociedad; **Trece.** Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Catorce.** Celebrar contratos individua/es de trabajo, contratos o convenios colectivos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que se estimen convenientes; **Quince.** Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de omisión y de corredurías; **Dieciséis.** Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, administrar/as, representar a la sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, transformación, fusión, división, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **Diecisiete.** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Dieciocho.** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Diecinueve.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir





letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Veinte.** Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; **Veintiuno.** Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; **Veintidós.** Alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la sociedad o de terceros; **Veintitrés.** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporables, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinticuatro.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veinticinco.** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales,

COPIA CERTIFICADA

corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la sociedad con las más amplias facultades que los bancos e instituciones financieras exijan; **Veintiséis.** Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintisiete.** Designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la sociedad; **Veintiocho.** Firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **Veintinueve.** Tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito, cartas de crédito, advance account, adelanto en cuenta corriente, descuentos, anticipos, mutuos o préstamos en dinero en todas sus modalidades u otros de cualquier clase; **Treinta.** Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o



CÓPIA CERTIFICADA



particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **Treinta y uno.** Celebrar todo tipo de contratos bancarios y realizar cualquier operación bancaria, ante bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, incluyendo darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobreregar en ellas siempre con previa autorización del sobreiro por el banco, efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la sociedad pueda tener autoridad (en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar), por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrir las y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, reconocer o impugnar los saldos que dichas cuentas arrojen, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía o de otra especie y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o

extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, lease back, fideicomiso, factoring, underwriting, escrow account; **Treinta y dos.** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Treinta y tres.** Depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar (a través de timbraje u otra forma) a nombre de la sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **Treinta y cuatro.** Instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la sociedad; **Treinta y cinco.** Solicitar y recibir estados, balances, instrumentos, talonarios de cheques u otros ítems (incluidos cheques pagados) y documentos relativos a las cuentas de la sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras (incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera), finiquitar y certificar las cuentas de la sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques





sueltos; **Treinta y seis.** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individua/es; **Treinta y siete.** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Treinta y ocho.** Representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comercia/es, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; **Treinta y nueve.** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes,

etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Cuarenta.** Celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con Instrumentos derivados; **Cuarenta y uno.** Realizar toda clase de operaciones con sociedades securizadoras; **Cuarenta y dos.** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y **Cuarenta y tres.** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Los apoderados designados para ejercer las facultades descritas en los numerales precedentes, podrán, en la forma y con las limitaciones indicadas más adelante, actuar por la sociedad en todos sus asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos, pudiendo al efecto autocontratar, estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidenta/es; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **Seis.Dos. Designación de apoderados y su forma de actuación en LV-Patio Renta Inmobiliaria III SpA.**

Asimismo, el Presidente propone establecer la siguiente forma de actuación y los siguientes apoderados: a. Facultar a uno cualquiera de los **Apoderados Clase A**, para que, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B**, representen a LV-Patio Renta Inmobiliaria III SpA con todas las facultades contenidas en los





numerales **Uno** al **Cuarenta y tres**, ambos inclusive, del artículo Sexto de sus estatutos ya transcritos, en todos aquellos actos o contratos cuyo monto exceda la cantidad de cinco mil Unidades de Fomento a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto o contrato en particular. Lo anterior, con excepción de la celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles, en cuyo caso, deberán actuar conjuntamente uno cualquiera de los **Apoderados Clase A** con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B**, cuando se trate de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles cuya superficie total exceda los doscientos cincuenta metros cuadrados y/o cuando el plazo del contrato respectivo sea superior a cinco años. **b.** Facultar a cualquiera de los **Apoderados Clase B**, para que, actuando individual e indistintamente, representen a LV-Patio Renta Inmobiliaria III SpA con todas las facultades contenidas en los numerales **Uno** al **Cuarenta y tres**, ambos inclusive, del artículo Sexto de sus estatutos ya transcritos, en todos aquellos actos o contratos cuyo monto sea igual o inferior a cinco mil Unidades de Fomento a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto o contrato en particular. Lo anterior con la excepción de la celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles, en cuyo caso, podrá actuar individual e indistintamente cualquiera de los **Apoderados Clase B**, cuando se trate de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles cuya superficie total sea igual o inferior a doscientos cincuenta metros cuadrados y/o cuando el plazo del contrato de respectivo sea igual o inferior a cinco años. **d.** **Apoderados Clase A:** Andrés Bulnes Muzard, Andrea Larrain Soza,

Jaime Oliveira Sanchez - Moliní, Sebastián Cereceda Silva, Sebastián Caronni, Juan Miguel Cartajena Vodanovic y Claudio Yáñez Fregonara. **Apoderados Clase B:** Álvaro Ignacio Jalaff Sanz, Ignacio Octavio Bolelli Álvarez, Christian Cahe Cabach, Cristián Felipe Menichetti Pilasi, y Antonio William Jalaff Sanz. Luego de un breve debate, el directorio acuerda, por unanimidad, aprobar todas las materias propuestas en esta sección por el Presidente. **Siete.** NUEVO RÉGIMEN DE PODERES DE LV-PATIO RENTA INMOBILIARIA IV SpA. **Siete.Uno.** Revocación de poderes y otorgamiento de nuevos poderes. El Presidente informó al Directorio que se hace necesario revocar y dejar sin efecto todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad en su calidad de socio administrador de LV-Patio Renta Inmobiliaria IV SpA, y en especial aquellos otorgados en la cláusula Cuarta de la escritura pública de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo el repertorio número dos mil ciento setenta y ocho guión dos mil diecisiete, y establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la misma, sobre la base de dos tipos de apoderados, los que se denominarán "**Apoderados Clase A**" y "**Apoderados Clase B**". De esta forma, los apoderados de LV-Patio Renta Inmobiliaria IV SpA que más adelante se indican, y bajo la forma de actuación que se establece, estarán investidos con todas las facultades contenidas en los numerales Uno al Cuarenta y tres ambos inclusive, del artículo Sexto de los estatutos sociales de LV-Patio Renta Inmobiliaria IV SpA. Para efectos de orden y claridad, se reproducen a continuación las facultades de administración





establecidas en el artículo Sexto de los estatutos sociales de LV-Patio Renta Inmobiliaria IV SpA: **Uno.** Representar judicialmente a la sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir; otorgar quitas o esperas; **Dos.** Representar extrajudicialmente a la sociedad y concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres.** Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad;

COPIA CERTIFICADA

Cuatro. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco.** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis.** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpora/es; **Siete.** Comprar, vender, ceder, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpora/es, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho.** Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez.** Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; efectuar la división y partición en los casos de inmuebles en copropiedad; **Once.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorpora/es, raíces o muebles; **Doce.** Dar y





tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la sociedad; **Trece.** Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Catorce.** Celebrar contratos individua/es de trabajo, contratos o convenios colectivos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que se estimen convenientes; **Quince.** Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Dieciséis.** Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, administrar/ as, representar a la sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, transformación, fusión, división, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **Diecisiete.** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Dieciocho.** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Diecinueve.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir

letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Veinte.** Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; **Veintiuno.** Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; **Veintidós.** Alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la sociedad o de terceros; **Veintitrés.** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinticuatro.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veinticinco.** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales,





corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la sociedad con las más amplias facultades que los bancos e instituciones financieras exijan; **Veintiséis.** Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintisiete.** Designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la sociedad; **Veintiocho.** Firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **Veintinueve.** Tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito, cartas de crédito, advance account, adelanto en cuenta corriente, descuentos, anticipos, mutuos o préstamos en dinero en todas sus modalidades u otros de cualquier clase; **Treinta.** Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o

COPIA CERTIFICADA

particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **Treinta y uno.** Celebrar todo tipo de contratos bancarios y realizar cualquier operación bancaria, ante bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, incluyendo darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la sociedad pueda tener autoridad (en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar), por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrir las y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, reconocer o impugnar los saldos que dichas cuentas arrojen, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía o de otra especie y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.250
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajc.cl ingresando el código :CV_0CD86W524



COPIA CERTIFICADA



extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, lease back, fideicomiso, factoring, underwriting, escrow account; **Treinta y dos.** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Treinta y tres.** Depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar (a través de timbraje u otra forma) a nombre de la sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **Treinta y cuatro.** Instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la sociedad; **Treinta y cinco.** Solicitar y recibir estados, balances, instrumentos, talonarios de cheques u otros ítems (incluidos cheques pagados) y documentos relativos a las cuentas de la sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras (incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera), finiquitar y certificar las cuentas de la sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques

sueltos; **Treinta y seis.** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individua/es; **Treinta y siete.** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Treinta y ocho:** Representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comercia/es, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; **Treinta y nueve.** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes,

Documento emitido con la firma electrónica Avanzada.- Ley N° 19.790
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_0CD861-W52430



COPIA CERTIFICADA



COPIA CERTIFICADA

etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Cuarenta.** Celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con Instrumentos derivados; **Cuarenta y uno.** Realizar toda clase de operaciones con sociedades securizadoras; **Cuarenta y dos.** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y **Cuarenta y tres.** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Los apoderados designados para ejercer las facultades descritas en los numerales precedentes, podrán, en la forma y con las limitaciones indicadas más adelante, actuar por la sociedad en todos sus asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos, pudiendo al efecto autocontratar, estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **Siete.Dos.** Designación de apoderados y su forma de actuación en LV-Patio Renta Inmobiliaria IV SpA. Asimismo, el Presidente propone establecer la siguiente forma de actuación y los siguientes apoderados: **a.** Facultar a uno cualquiera de los **Apoderados Clase A**, para que, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B**, representen a LV-Patio Renta Inmobiliaria IV SpA con todas las

facultades contenidas en los numerales **Uno al Cuarenta y tres**, ambos inclusive, del artículo Sexto de sus estatutos ya transcritos, en todos aquellos actos o contratos cuyo monto exceda la cantidad de cinco mil Unidades de Fomento a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto o contrato en particular. Lo anterior, con excepción de la celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles, en cuyo caso, deberán actuar conjuntamente uno cualquiera de los **Apoderados Clase A** con uno cualquiera de los **Apoderados Clase B**, cuando se trate de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles cuya superficie total exceda los doscientos cincuenta metros cuadrados y/o cuando el plazo del contrato respectivo sea superior a cinco años. **b.** Facultar a cualquiera de los **Apoderados Clase B**, para que, actuando individual e indistintamente, representen a LV-Patio Renta Inmobiliaria IV SpA con todas con todas las facultades contenidas en los numerales **Uno al Cuarenta y tres**, ambos inclusive, del artículo Sexto de sus estatutos ya transcritos, en todos aquellos actos o contratos cuyo monto sea igual o inferior a cinco mil Unidades de Fomento a la fecha de su ejecución u otorgamiento, calculado para cada acto o contrato en particular. Lo anterior con la excepción de la celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles, en cuyo caso, podrá actuar individual e indistintamente cualquiera de los **Apoderados Clase B**, cuando se trate de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles cuya superficie total sea igual o inferior a doscientos cincuenta metros cuadrados y/o cuando el plazo del contrato de respectivo sea igual o inferior a cinco años. **d.**





Apoderados Clase A: Andrés Bulnes Muzard, Andrea Larrain Soza, Jaime Oliveira Sanchez - Moliní, Sebastián Cereceda Silva, Sebastián Caronni, Juan Miguel Cartajena Vodanovic y Claudio Yáñez Fregonara. **Apoderados Clase B:** Álvaro Ignacio Jalaff Sanz, Ignacio Octavio Bolelli Álvarez, Christian Alberto Cahe Cabach, Cristián Felipe Menichetti Pilasi, y Antonio William Jalaff Sanz. Luego de un breve debate, el directorio acuerda, por unanimidad, aprobar todas las materias propuestas en esta sección por el Presidente. **Ocho.**

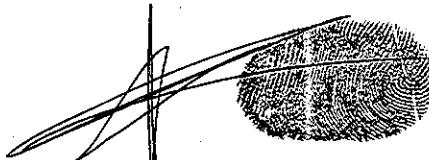
CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio, por unanimidad, acordó llevar a cabo los acuerdos de la presente sesión sin esperar la aprobación del acta. Se faculta a don Ignacio Bolelli Álvarez, don Diego Yavar Celedón y don Sebastián Gaete Grove, para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, reduzca a escritura pública total o parcialmente la presente acta de directorio. Además, se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Nueve. CIERRE DE SESIÓN.** El Presidente señala que, si ningún director desea mayor información o hacer uso de la palabra, se pondrá término a esta sesión. Se ofrece la palabra. Nadie hace uso de la palabra. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas treinta minutos. Hay seis firmas. Manuel Bulnes Muzard. Jaime Oliveira Sánchez-Molini. Cristián Menichetti Pilasi. Álvaro Ignacio Jalaff Sanz. Christian Cahe Cabach. Ignacio Bolelli

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 1153 Fono 6200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

9.793

nueve mil setecientos
noventa y tres

Álvarez." Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente la presente escritura. Se da copia. DOY FE.



SEBASTIÁN GAETE GROVE



REPERTORIO: 35082-2018

Derechos \$ 60.000

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_0CD861-W52430

COPIA CERTIFICADA

APROBADO

Por Cchamorro fecha 11:55 , 31/03/2021

04-03-20
10/10/20